

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**Juzgado Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo  
Bogotá D.C.  
Sección Segunda**

---

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

---

Radicado: 11001-33-35-020-2017-00040-00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **Myriam Esther Forero de Pardo**  
Demandado: **Nación – Rama Judicial**

**Asunto: REMITE POR COMPETENCIA**

---

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque el suscrito carece de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, habida consideración de la cuantía de las pretensiones.

Eilo porque en el sub lite se pretende, entre otros, la nulidad de las Resoluciones Nos. 1216 de 5 de marzo de 2015<sup>1</sup> y 4223 de 9 de junio de 2016<sup>2</sup>, mediante las cuales se negó el reconocimiento, reliquidación y pago de las prestaciones sociales que resulten de aplicar el 30% de la prima especial como factor salarial a la demandante, por el periodo del 1º de enero de 1993 al 10 de enero de 2001,

---

<sup>1</sup> Folio 30

<sup>2</sup> Folio 35

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



OFFICE OF THE DEAN

1100 S. EAST ASIAN BLDG. CHICAGO, ILL. 60607

TEL: 773-936-3100 FAX: 773-936-3101

WWW.CHICAGOEDU.EDU

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

durante el cual ejerció los cargos de Relatora y Abogada Asistente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Juez Civil del Circuito y Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A folios 26 y 27 del expediente, la parte actora estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de \$150.000.000, la cual determinó de la siguiente manera:

"(...)

|               |                                 |              |
|---------------|---------------------------------|--------------|
| Año 1993..... | diferencia dejada de pagar..... | \$ 5'857.658 |
| Año 1994..... | diferencia dejada de pagar..... | \$7'015.888  |
| Año 1995..... | diferencia dejada de pagar..... | \$8'603.273  |
| Año 1996..... | diferencia dejada de pagar..... | \$9'923.626  |
| Año 1997..... | diferencia dejada de pagar..... | \$11'132.894 |
| Año 1998..... | diferencia dejada de pagar..... | \$13'643.327 |
| Año 1999..... | diferencia dejada de pagar..... | \$15'722.334 |
| Año 2000..... | diferencia dejada de pagar..... | \$17'142.332 |

El cuadro anterior hace relación únicamente a lo dejado de percibir por el salario incorrectamente liquidado, de manera que a él debe agregarse el monto anual de la nueva liquidación que se haga de las otras prestaciones consistentes en prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, vacaciones, bonificaciones y cesantías.

En esas condiciones, se puede afirmar, sin ningún reparo, que la cuantía conformada por las sumas de dinero referidas, indexación e intereses causados a la fecha de presentación de esta demanda se estima razonablemente en una suma cercana a los ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000).

(...)"

No obstante, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., y el valor de los emolumentos reclamados por la incorrecta aplicación de la prima especial del 30%, la suma pretendida como prestación para los años 1998, 1999 y 2000, será la correcta para determinar la competencia funcional en las presentes diligencias. De manera que, como lo solicitado o dejado de percibir para los mencionados años es igual a: \$13.643.327 (1998), \$15.722.334 (1999) y

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for handling cash and other assets. It details the steps for receiving and disbursing funds, including the use of receipts and vouchers. The text stresses the need for transparency and accountability in all financial dealings, and provides clear guidelines for how to ensure that every transaction is properly documented and approved.

3. The final part of the document discusses the role of internal controls in preventing errors and fraud. It describes various control mechanisms, such as segregation of duties and regular audits, and explains how these measures can help to minimize the risk of financial misstatements. The text concludes by reiterating the importance of a strong ethical foundation and a commitment to high standards of financial management.

\$17.142.332 (2000), se establece la cuantía en \$46.507.993, cifra equivalente a lo causado en los últimos tres (3) años.

Conforme las reglas establecidas en los artículos 155 numeral 2º y 157 del C.P.A.C.A., el monto de la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$36'885.850.00)<sup>3</sup>.

Los Juzgados Administrativos, en cumplimiento del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conocen en primera instancia, entre otros asuntos, "2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, [...] cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así las cosas, la competencia para conocer del asunto de la referencia, en primera instancia, corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme el contenido normativo del numeral 2º del artículo 152 ibídem.

Como en los términos del numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez, "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.", se impone remitir este proceso al Tribunal competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. D.,

**RESUELVE:**

---

<sup>3</sup> Según el Decreto 2209 de diciembre 30 de 2016, expedido por el Gobierno Nacional, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017 fue de \$737.717.

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
11001-33-35-020-2017-00040-00  
Actor: *Myriam Esther Forero de Pardo*

**Remitir por competencia el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**JAIME EDUARDO CHAVES VILLADA**  
**JUEZ AD HOC**

GAP

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN  
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

**ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO**  
Secretario

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities.

2. It then outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data, including interviews, surveys, and focus groups.

3. The document also describes the process of identifying and defining research objectives and questions, as well as the selection of appropriate samples and data sources.

4. Finally, it discusses the importance of ethical considerations and the need to obtain informed consent from all participants in the study.

5. The document concludes by emphasizing the need for transparency and accountability in the research process, and the importance of sharing findings with the relevant stakeholders.

6. It also highlights the need for ongoing communication and collaboration between researchers and participants throughout the study.

7. The document provides a detailed overview of the research process, from the initial planning and design stages to the final analysis and reporting.

8. It also includes a list of references and a glossary of key terms used throughout the document.

9. The document is intended to provide a comprehensive guide for researchers and practitioners alike, and to help ensure the highest quality of research outcomes.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ-SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).*

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b> | <b>110013335020201500022 00</b>                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MIRYAM BAEZ BASTO</b>                            |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG</b> |

*Se examina el escrito presentado el 14 de agosto de 2018<sup>1</sup> por la abogada LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, a quien se reconoce como apoderada de MIRYAM BAEZ BASTO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 116, por lo que se entiende revocado el mismo a la abogada DEISSY GISELLE BEJARANO HAMON.*

*En el mismo escrito la mencionada apoderada solicita se corrija el nombre completo de la demandante, al considerar que en la parte resolutive de la sentencia del 11 de octubre de 2017, se mencionó uno diferente.*

*Respecto a la corrección de la sentencia el artículo 286 del C.G. P., aplicable en los trámites de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, señaló:*

*“(…)*

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

*“(…)”..*

*Conforme a la disposición antes transcrita, la sentencia sólo es susceptible de corrección cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético.*

<sup>1</sup> Folio 193

*Presupuesto fáctico que no se cumple en el caso concreto, pues de la verificación de la sentencia en mención, visible de folio 127 a 159 se evidencia que en él si se indicó de forma acertada el nombre de la actora **MIRYAM BAEZ BASTO**, por lo cual no se hace necesario corregir error alguno, al reiterarse que no existe tal.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá;*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *No acceder a la solicitud de corrección presentado por la parte actora, conforme a lo ya manifestado.*

**SEGUNDO:** *Ejecutoriada ésta providencia, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de agosto de 2018.*

*Notifíquese y cúmplase.*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GL

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA   |
| Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 110013335020201700444 00                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ESILDA DOLORES TEJEDA VÁSQUEZ                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN |

*En la audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2018<sup>1</sup> dentro del proceso de la referencia, se impuso multa de dos S.M.L.M.V., a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, en calidad de apoderada de la entidad demandada, ante la inasistencia a la misma.*

*La citada profesional a través de escrito de 23 de agosto de 2018<sup>2</sup>, radicó excusa por su inasistencia a la arriba mencionada audiencia; para respaldar lo dicho, adjunta copias de las actas de audiencia proferidas por los Juzgados Catorce y Veintiséis Administrativos de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., realizadas el 22 de agosto de 2018 a las 10:19 a.m. y 11:07 a.m., dentro de los procesos Nos. 2017-00207<sup>3</sup>, 2018-00004<sup>4</sup> y 2017-00102<sup>5</sup>, en los que también actuaba como apoderada de Bogotá D. C. – Secretaría de Educación.*

*En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a lo expresado, el Despacho admitirá la justificación presentada por la apoderada de la parte accionada, en atención a la documental allegada, obrante de folios 5 a 27 del cartulario separado, por lo que se exonerará a la Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia a la audiencia Inicial celebrada el 22 de agosto de 2018.*

*En consecuencia, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

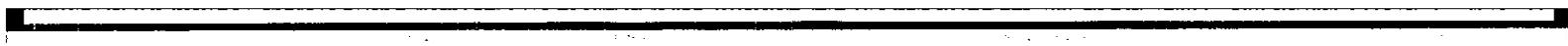
<sup>1</sup> Folios 1-3 Cd. incidente de sanción

<sup>2</sup> Folio 4 Cd. incidente de sanción

<sup>3</sup> Folios 5-10 Cd. incidente de sanción

<sup>4</sup> Folios 11-16 Cd. incidente de sanción

<sup>5</sup> Folios 17-27 Cd. incidente de sanción

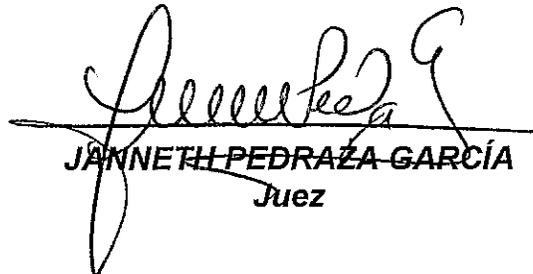


**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la justificación presentada por la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, en calidad de apoderada de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Exonérese a la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, de la multa impuesta en audiencia llevada a cabo el 22 de agosto de 2018, dentro del presente proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

\_\_\_\_\_

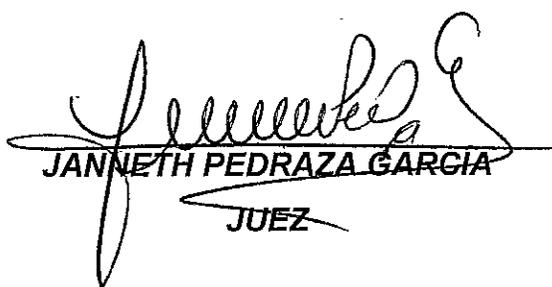
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201800089 00                 |
| DEMANDANTE: | DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ           |
| DEMANDADO:  | SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |

*Previo a fijar fecha para la audiencia inicial, se concede el término de tres (3) días al apoderado de la entidad demandada, para que allegue en debida forma el memorial contentivo de la contestación de la demanda<sup>1</sup> y el poder<sup>2</sup>, esto es, que el mismo se encuentre firmado por quien lo suscribe y lo acepta, so pena de tenerse por no contestada.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
**JUEZ**

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> Folios 67-70

<sup>2</sup> Folio 71

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b> | 110013335020201700360 00  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y<br>JAROL JAIME SAJAUD LÓPEZ |

*A través de auto de fecha 10 de agosto de 2018<sup>1</sup>, se ordenó subsanar la demanda, concediéndose el término señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la entidad accionante realizara la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo estipulado en el artículo 162 numeral 6º ibídem, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 157 ídem.*

*La parte actora en el término de ley, mediante escrito de 28 de agosto de 2018<sup>2</sup>, intentó corregir la demanda, argumentando que la misma carece de cuantía e indicando que por tratarse de actos administrativos expedidos por una autoridad de orden nacional, la competencia radica en el H. Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 149 del C.P.A.C.A.*

*Sobre el particular, el Despacho se permite reiterarle al demandante que a través de la providencia proferida el 10 de mayo de 2018<sup>3</sup>, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, M.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, declaró su falta de competencia para conocer del presente proceso y ordenó la devolución del mismo a este Despacho.*

*Así las cosas, y a pesar de que la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído arriba citado, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la Agencia Nacional de Tierras - ANT y de acuerdo a la cuantía estudiada por este Despacho, teniendo en cuenta la certificación allegada a folio 59 del expediente, se admitirá el medio de control de la referencia.*

<sup>1</sup> Folios 80-81

<sup>2</sup> Folios 82-107

<sup>3</sup> Folios 69-74



Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se analiza la presente demanda y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes<sup>4</sup>.

2° Que las pretensiones<sup>5</sup> están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>6</sup>.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>7</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>8</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y JAROL JAIME SAJAUD LÓPEZ.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la

<sup>4</sup> Folio 1

<sup>5</sup> Folio 1 vto.

<sup>6</sup> Folio 2

<sup>7</sup> Folio 4

<sup>8</sup> Folio 8



contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

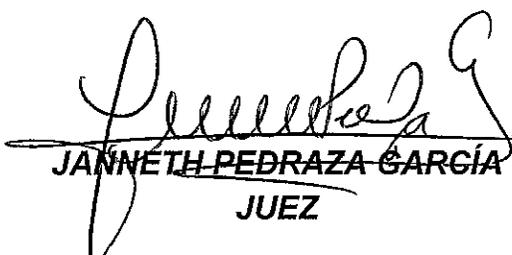
**3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor JAROL JAIME SAJAUD LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del Código General del Proceso, para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

**4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

**5° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**6°** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201700360 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 110013335020201800332 00  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | NUBIA ASTRID CADENA MORENO  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |

*Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) MARCO ANTONIO MANZANO VÁSQUEZ, a quien se reconoce como apoderado(a) de NUBIA ASTRID CADENA MORENO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1, y se observa:*

*Que no se anexó prueba del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A., respecto del acto administrativo que pretende someter a control de legalidad, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que lo allegue de conformidad con la citada norma.*

*Sobre el particular el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>1</sup>, se ha pronunciado, así:*

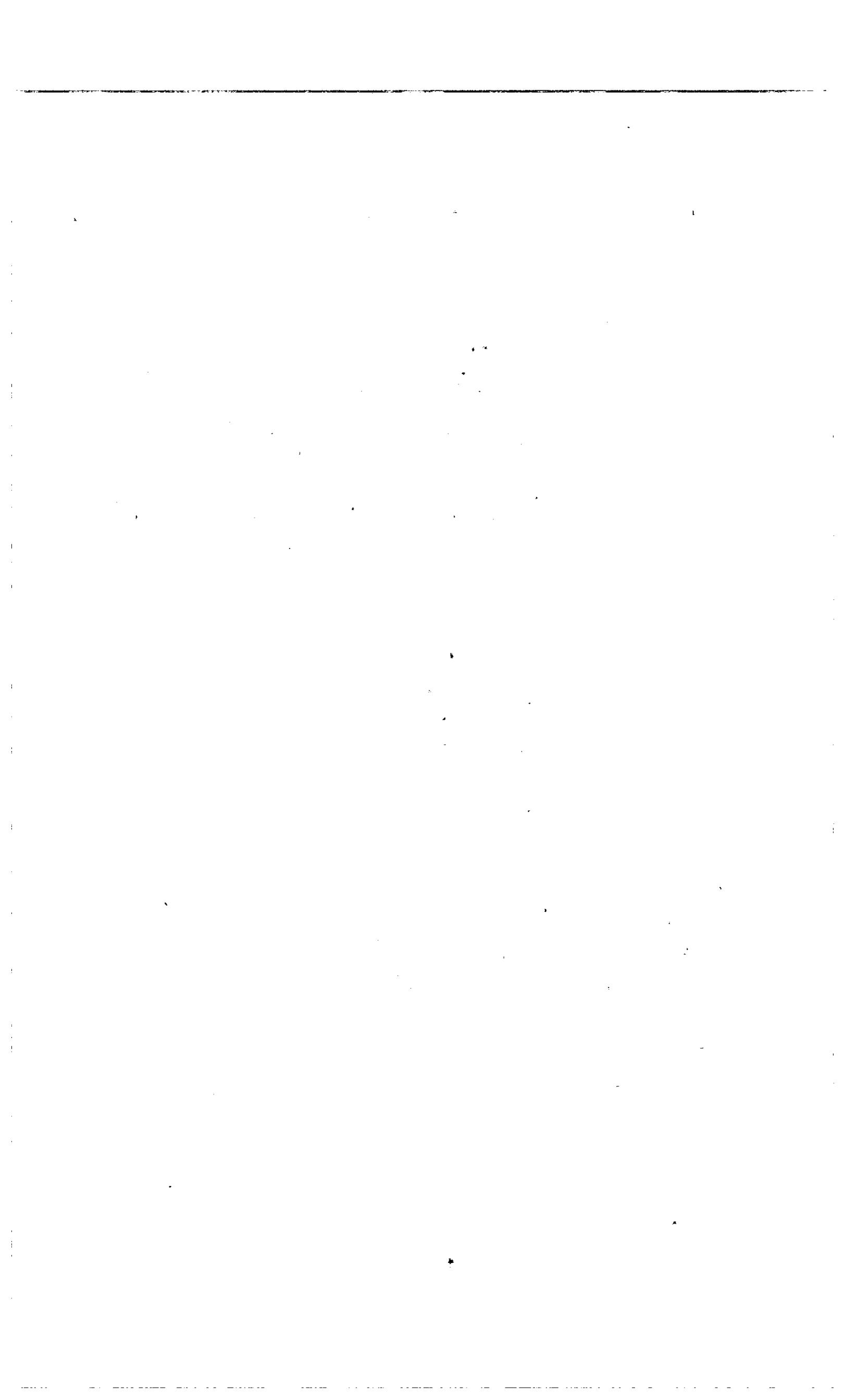
*"Ahora bien, como lo ha manifestado esta Sala de Decisión en distintas oportunidades, verbigracia, en providencia de tres (03) de julio de dos mil quince (2015), Magistrada Ponente: Dra. Amparo Oviedo Pinto, Radicación No.11001-33-35-028-2014-00558-01, siguiendo los lineamientos del H. Consejo de Estado no es necesario agotar previamente el requisito de procedibilidad cuando se discuten asuntos de naturaleza pensional — pensiones o asignación de retiro —, o sea, controversias de naturaleza laboral que tengan que ver con una prestación periódica, no obstante, la Máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo en la precitada sentencia, no hizo extensiva la exención referida a supuestos como los descuentos realizados para salud.*

*Indudablemente, las pretensiones de la demanda están determinadas por un conflicto de naturaleza particular, de contenido económico y por ende de carácter conciliable, en tanto, los descuentos realizados para salud son accesorios a una pensión. Por consiguiente, se puede afirmar que no es un derecho indiscutible a su favor, por el contrario, es un asunto discutible y es dentro de un proceso que se decidirá si la prestación es o no viable.*

*Como quiera que la controversia que suscita el presente asunto es de carácter conciliable, y puesto que no obra dentro del expediente constancia de audiencia de conciliación prejudicial, para la Sala es claro que la actora omitió agotar dicho requisito, como presupuesto procesal del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.*

*En conclusión, con las precisiones de esta providencia, es ajustada la decisión del Juzgado*

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", providencia del 27 de mayo de 2016. Radicación número: 25-899-3333-001-2015-00199-01. MP. Dr. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA.



al rechazar la demanda, por cuanto la parte demandante, a pesar de presentar subsanación de la demandada, se tiene que no se aportó la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, razón por la cual es menester confirmar el auto recurrido del 7 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá”

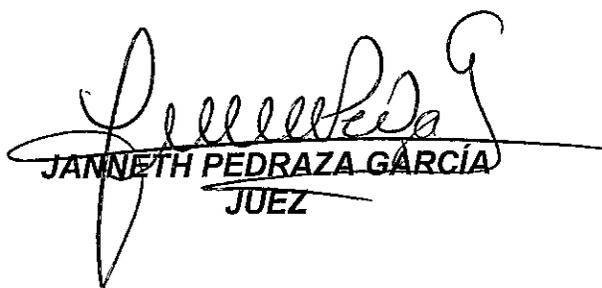
*Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar la falencia anotada. En consecuencia, se*

**DISPONE**

**1.- No dar curso a la demanda presentada por NUBIA ASTRID CADENA MORENO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**2.- Conceder el término de diez (10) días, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

2024

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 110013335020201800188 00  |
| DEMANDANTE: | CARLOS GONZÁLEZ HERRERA   |
| DEMANDADO:  | FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,<br>CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP |

*Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) ANDRÉS JULIÁN ROMERO ROA, y se observa:*

*Que revisado el expediente, no obra poder otorgado por el señor Carlos González Herrera, para que el Dr. Andrés Julián Romero Roa, actúe como su apoderado dentro del presente medio de control, por lo que se requiere a la parte demandante para que lo allegue con las respectivas formalidades legales, además, **indicando puntualmente el (los) acto(s) administrativo(s) impugnado(s) con su fecha de expedición.***

*Que a folio 8 del expediente, para efectos de notificación no se indicó dirección para el demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado, situación que deberá corregirse, por cuanto el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A., exige distinción entre uno y otro, que deberá contener la demanda, a saber:*

*"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica".*

*Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar las falencias anotadas conforme a la citada norma. En consecuencia,*

**DISPONE:**

**1.-** *No dar curso a la demanda presentada por CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.*



**2.- Conceder el término de diez (10) días, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario



Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 110013335020201800330 00                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | RICARDO MARTIN TOAPANTA MURILLO                  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por la abogada DORIS YOLANDA BAYONA GÓMEZ, a quien se reconoce como apoderada de RICARDO MARTIN TOAPANTA MURILLO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 2

<sup>2</sup> Folio 3

<sup>3</sup> Ibíd.

<sup>4</sup> Folio 4

<sup>5</sup> Folio 19

<sup>6</sup> Folio 25



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por RICARDO MARTIN TOAPANTA MURILLO, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

Expediente No. 110013335020201800330 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 110013335020201600396 00                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JACKELINE VELANDIA VELANDIA                      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN |

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 27 de junio de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual revoca el auto de 25 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, proferido por este Despacho, que rechazó la demanda.*

*Conforme a lo anterior, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., procede a pronunciarse sobre las presentes diligencias, en los siguientes términos:*

*Se reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO GRIZALES CUARTAS, quien se identifica con la T. P. No. 216.244 del C. S. de la J., como apoderado de JACKELINE VELANDIA VELANDIA, de conformidad con el poder obrante a folio 26 del expediente.*

*Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>3</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>4</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

<sup>1</sup> Folios 113-116

<sup>2</sup> Folio 99

<sup>3</sup> Folio 1

<sup>4</sup> Folio 6 vto.



3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>5</sup>.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>6</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>7</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>8</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JACKELINE VELANDIA VELANDIA, contra BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

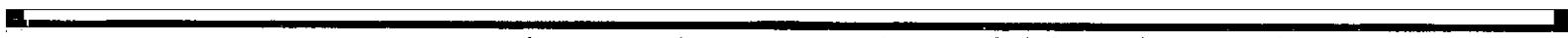
4° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser

<sup>5</sup> Folio 1 vto.

<sup>6</sup> Folio 7

<sup>7</sup> Folio 24

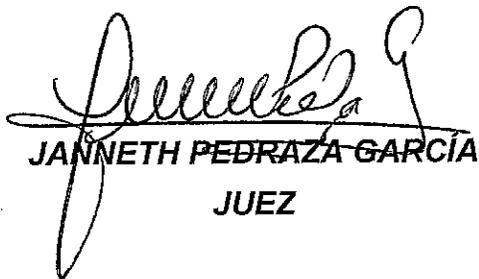
<sup>8</sup> Folio 11



Expediente No. 110013335020201600396 00

consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

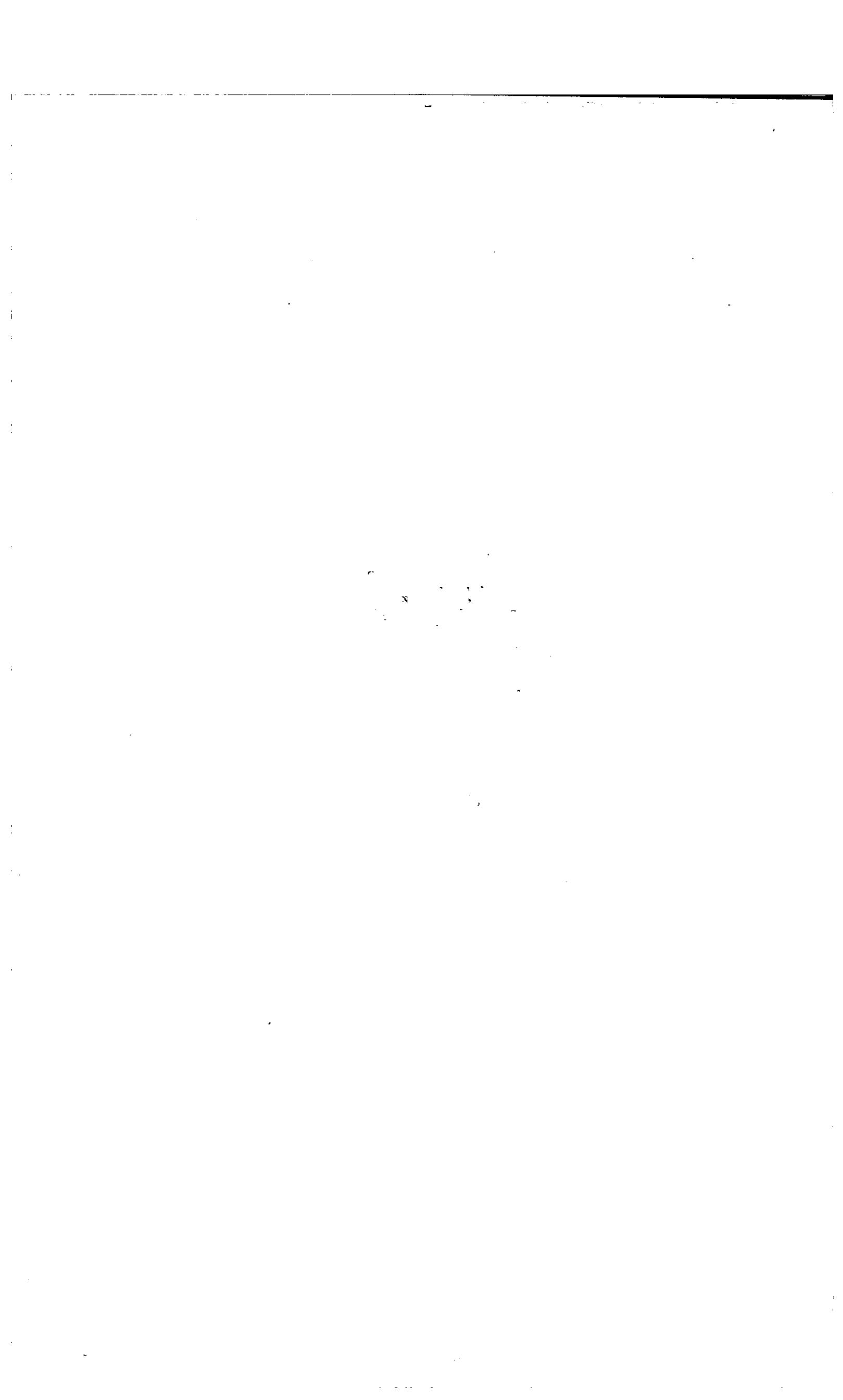
  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

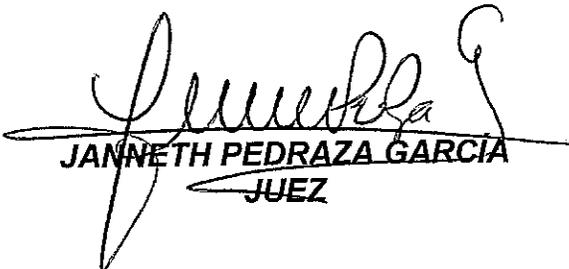
*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 1100133350201700337 00  |
| DEMANDANTE:    | YOLANDA PINZÓN MORENO   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |

*En cuanto a la solicitud de copia auténtica<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 20 de junio de 2018<sup>2</sup>.*

*Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a Tony Alex Atuesta Solórzano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.254.968, Yeimy Caicedo Camelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.093, Cristian Aníbal Fernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.084 o a David Alexander Arias Posse, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.139, de acuerdo a la autorización obrante a folio 88 del expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

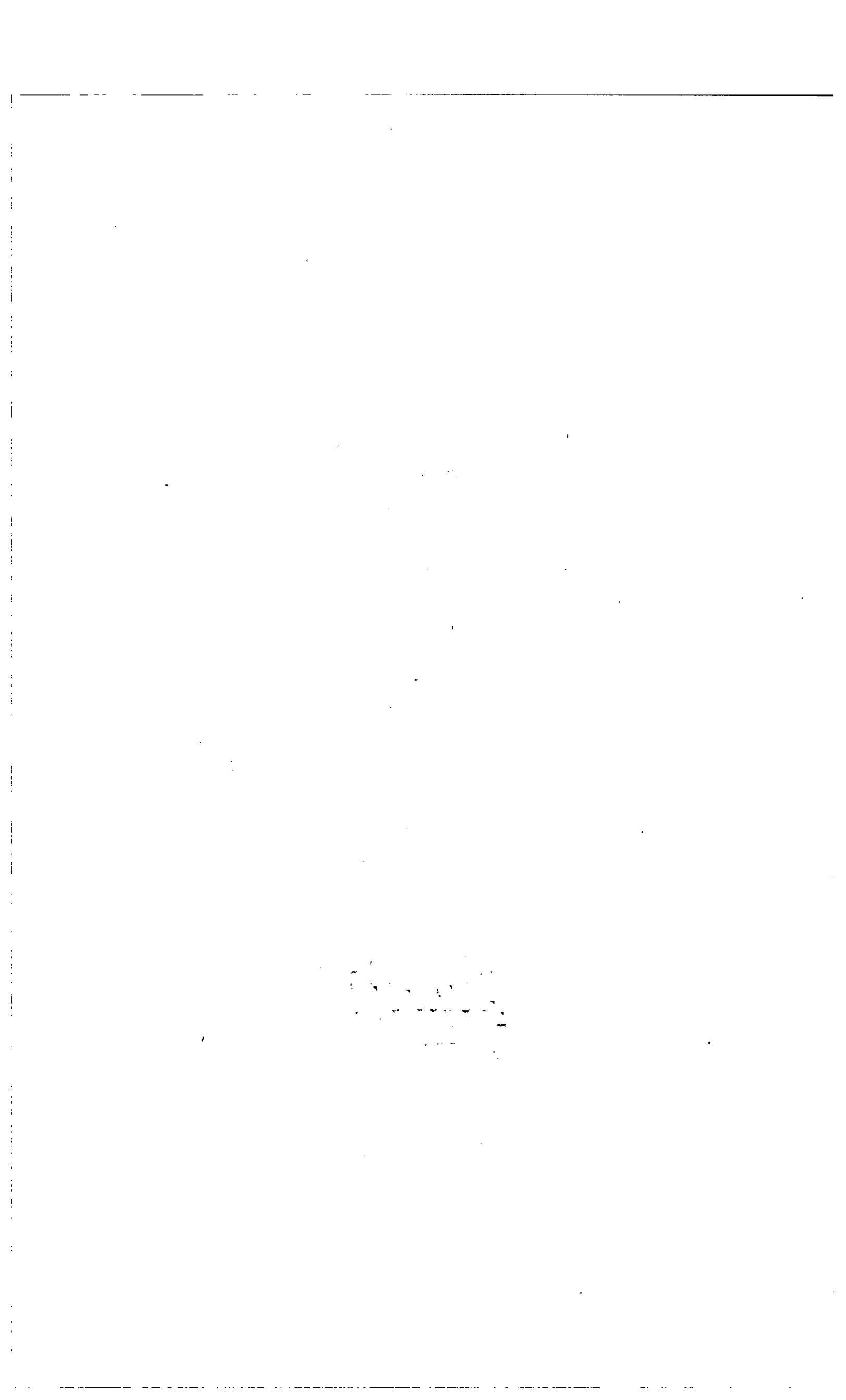
  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>SECRETARIO  |

<sup>1</sup> Folio 88

<sup>2</sup> Folios 75-87



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

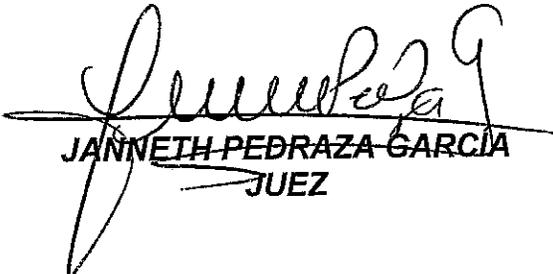
*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 1100133350201700300 00  |
| DEMANDANTE:    | LILIAM MERCEDES TIMARAN CASTILLO  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |

*En cuanto a la solicitud de copia auténtica<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 20 de junio de 2018<sup>2</sup>.*

*Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a Tony Alex Atuesta Solórzano; identificado con cédula de ciudadanía No. 80.254.968, Yeimy Caicedo Camelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.093, Cristian Aníbal Fernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.084 o a David Alexander Arias Posse, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.139, de acuerdo a la autorización obrante a folio 95 del expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

GAP

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>SECRETARIO  |

<sup>1</sup> Folio 95

<sup>2</sup> Folios 82-94



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201600340 00                                 |
| DEMANDANTE: | MARITZA JIMÉNEZ TOVAR                                    |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

*Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió MARITZA JIMÉNEZ TOVAR, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.*

**CONSIDERACIONES**

*El 13 de julio de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso<sup>1</sup>, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante providencia de 14 de junio de 2018<sup>2</sup>, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 28 de junio de 2018.*

*Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setenta mil pesos m/cte. (\$70.000.00).*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,*

<sup>1</sup> Folios 109-120

<sup>2</sup> Folios 185-190



**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de setenta mil pesos m/cte. (\$70.000.00).

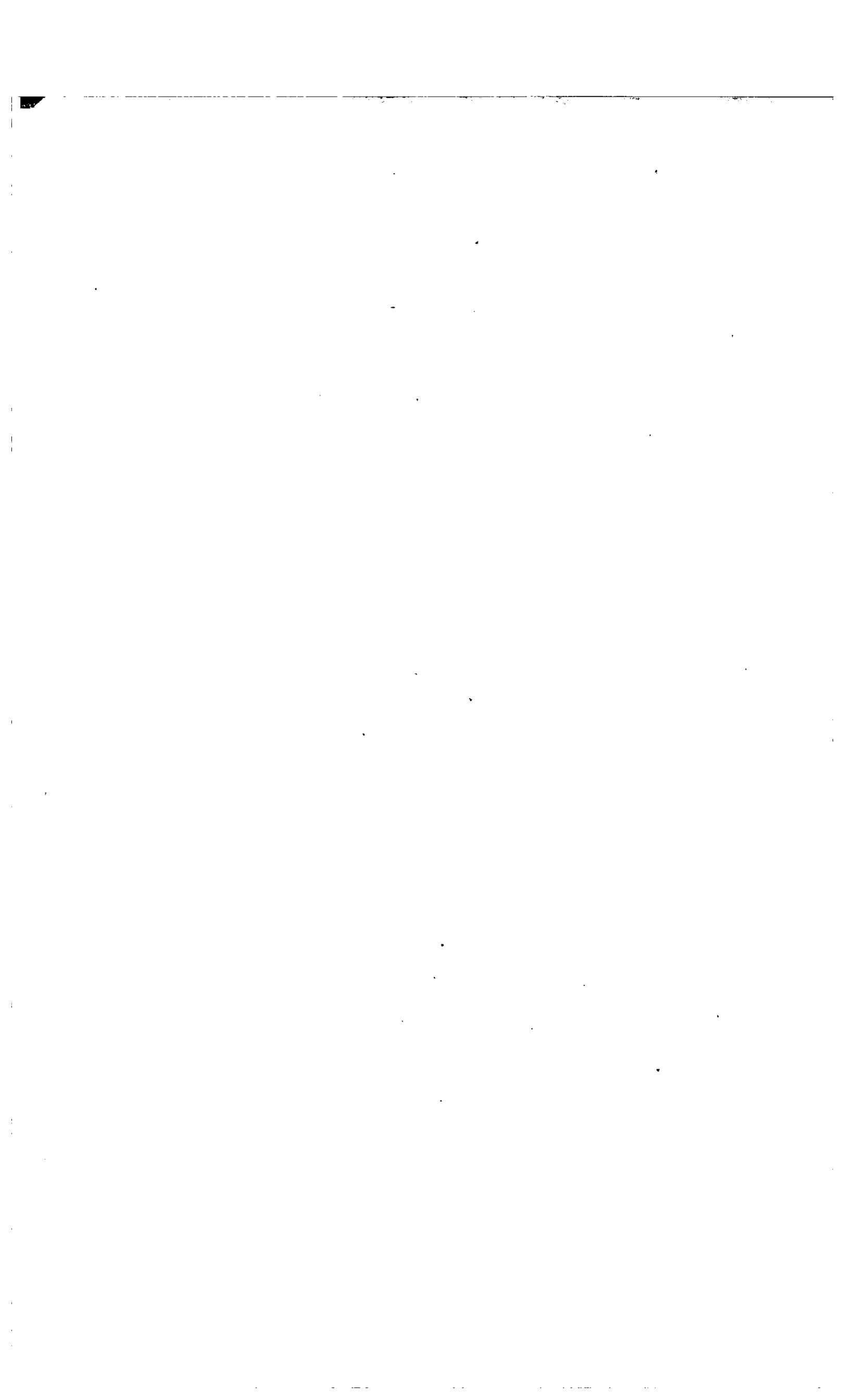
**SEGUNDO:** Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

*Notifíquese y Cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

|  |
|--|
| <b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>                                |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| <b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b><br>Secretario   |



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201600275 00                                 |
| DEMANDANTE: | MARÍA ERLENDY TRIANA ROJAS                               |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

*Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió MARÍA ERLENDY TRIANA ROJAS, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.*

**CONSIDERACIONES**

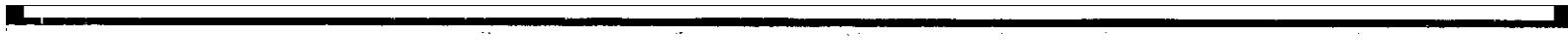
*El 26 de abril de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso<sup>1</sup>, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante providencia de 31 de mayo de 2018<sup>2</sup>, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 9 de julio de 2018.*

*Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setenta mil pesos m/cte. (\$70.000.00).*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,*

<sup>1</sup> Folios 88-98

<sup>2</sup> Folios 180-189



**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de setenta mil pesos m/cte. (\$70.000.00).

**SEGUNDO:** Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO<br>Secretario  |



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201500588 00                                 |
| DEMANDANTE: | BENJAMÍN VILLALBA MOSQUERA                               |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

*Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió BENJAMÍN VILLALBA MOSQUERA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.*

**CONSIDERACIONES**

*El 31 de agosto de 2016 se emitió sentencia en el presente proceso<sup>1</sup>, la cual fue confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 16 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte vencida, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 26 de enero de 2018.*

*Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de un millón quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos con dieciséis centavos m/cte. (\$1.571.341.16).*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,*

<sup>1</sup> Folios 61-88

<sup>2</sup> Folios 175-181

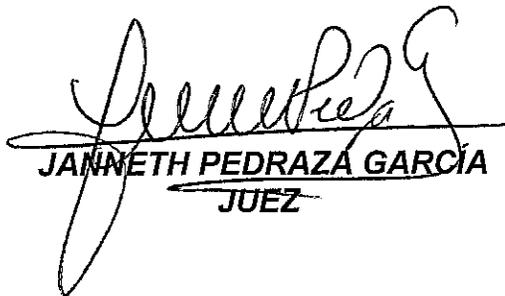


**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la entidad demandada, en la suma de un millón quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos con dieciséis centavos m/cte. (\$1.571.341.16).

**SEGUNDO:** Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

111

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 110013335020201500416 00                          |
| DEMANDANTE: | JOHN FREDY RAMÍREZ DÍAZ                           |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 31 de mayo de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 14 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes<br>la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las<br>8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> Folios 161-173

<sup>2</sup> Folios 106-128



1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 110013335020201500400 00                          |
| DEMANDANTE: | EDWIN JAVIER FORERO PÉREZ                         |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, en providencia de fecha 24 de mayo de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 2 de febrero de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

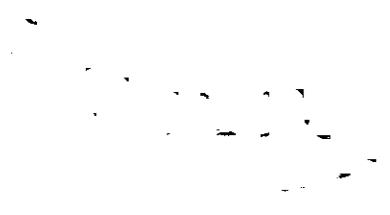
  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
Juez

GAP

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes<br>la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las<br>8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> Folios 219-229

<sup>2</sup> Folios 166-189



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

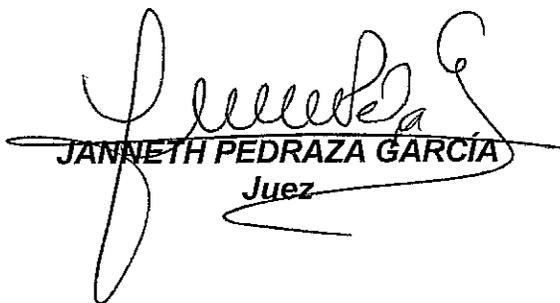
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 110013335020201500605 00  |
| DEMANDANTE: | LEONOR RAMÍREZ CASTAÑEDA  |
| DEMANDADO:  | U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA<br>PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y REGISTRADURÍA<br>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (llamado en garantía) |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Luz Myriam Espejo Rodríguez, en providencia de fecha 11 de julio de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 13 de septiembre de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

GAP

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes<br>la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las<br>8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> Folios 245-256

<sup>2</sup> Folios 146-160



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201600325 00                                 |
| DEMANDANTE: | MYRIAM MÉNDEZ DE BURGOS                                  |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de fecha 5 de abril de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 05 de julio de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes<br>la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las<br>8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> Folios 224-232

<sup>2</sup> Folios 169-182



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700408 00                         |
| DEMANDANTE:    | JULIO DOMINGO MEJÍA SÁNCHEZ                      |
| DEMANDADO:     | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |

Se reconoce personería a la abogada AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, portadora de la T.P. No. 226.945 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 56 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 53 a 55 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



1

2

3

4

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|             |   |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201800061 00  |
| DEMANDANTE: | JAIRO ERWIN TORRES RONDÓN   |
| DEMANDADO:  | POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |

Se reconoce personería al abogado HAROLD ANDRÉS RÍOS TORRES, portador de la T.P. No. 263.879 del C. S. de la J., como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 79 del expediente.

Téngase al abogado NICOLÁS ALEXANDER VALLEJO CORREA, portador de la T.P. No. 288.694 del C. S. de la J., como apoderado de la Policía Nacional, según poder visible a folio 89 del cartulario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** y la **Policía Nacional**, visibles de folios 62 a 68 y 83 a 88, respectivamente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800061 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |   |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201800025 00  |
| DEMANDANTE: | JOHN CARLOS ROA FORERO  |
| DEMANDADO:  | POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |

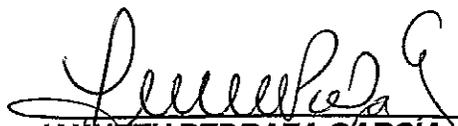
*Se reconoce personería a la abogada MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. No. 222.920 del C. S. de la J., como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 65 del expediente.*

*Téngase a la abogada KARINA ANDREA RAMÍREZ RENGIFO, portadora de la T.P. No. 201.042 del C. S. de la J., como apoderada de la Policía Nacional, según poder visible a folio 82 del cartulario.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** y la **Policía Nacional**, visibles de folios 54 a 63 y 71 a 81, respectivamente.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800025 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |                            |
|----------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800018 00   |
| DEMANDANTE:    | LIDA VIANNEY PARDO PERALTA |
| DEMANDADO:     | POLICÍA NACIONAL           |

Se reconoce personería al abogado RICARDO DUARTE ARGUELLO, portador de la T.P. No. 51.037 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 79 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 75 a 78 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Handwritten scribbles or marks at the bottom of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

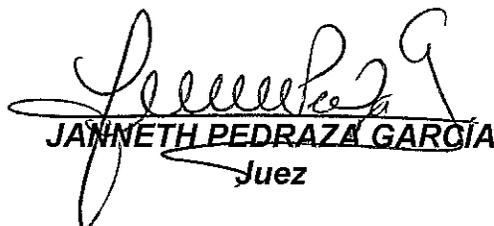
|                |                            |
|----------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700463 00   |
| DEMANDANTE:    | JOSÉ ISMAEL GARCÍA ROBLEDO |
| DEMANDADO:     | POLICÍA NACIONAL           |

Se reconoce personería a la abogada KARENT MELISA TRUQUE MURILLO, portadora de la T.P. No. 208.516 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 76 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 71 a 75 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

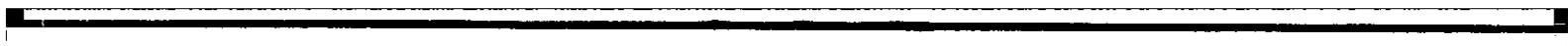
Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



-

-

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700482 00   |
| DEMANDANTE:    | CÉSAR AUGUSTO DÍAZ ALVARADO  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 44 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortegón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018,*

<sup>1</sup> Folio 44

<sup>2</sup> Folio 45



Expediente No. 110013335020201700482 00

a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700452 00   |
| DEMANDANTE:    | OLGA ROCÍO PEREA DAZA  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 45 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortegón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

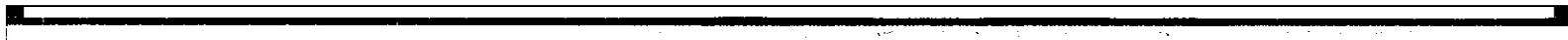
*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018,*

<sup>1</sup> Folio 45

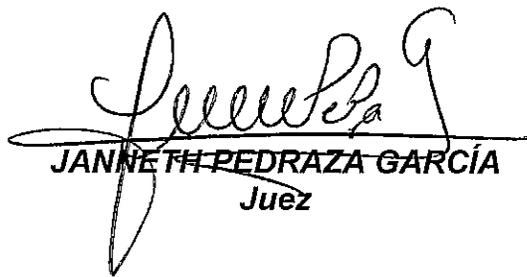
<sup>2</sup> Folio 46



Expediente No. 110013335020201700452 00

a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| <b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>                                |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| <b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b><br>Secretario   |

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700433 00   |
| DEMANDANTE:    | CLAUDIA PATRICIA TILAGUY VACA  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 46 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortegón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018,*

<sup>1</sup> Folio 46

<sup>2</sup> Folio 47



Expediente No. 110013335020201700433 00

a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.</p> <p>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO<br/>Secretario</p> |
|---|

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

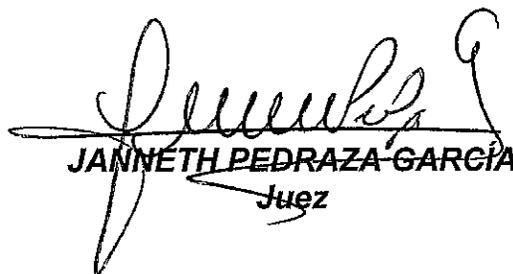
|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800102 00                |
| DEMANDANTE:    | EMMEL JOSÉ ESPEJO VÁSQUEZ               |
| DEMANDADO:     | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |

*Se reconoce personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA, portadora de la T.P. No. 266.658 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 51 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 43 a 50 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1992

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|             |  |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201400671 00   |
| DEMANDANTE: | EUNICE CHIVATA FONSECA   |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE SOACHA y EMPRESA DE SALUD E.S.E.<br>DEL MUNICIPIO DE SOACHA |

*Se reconoce personería a la abogada LIDA MARCELA SARMIENTO CARREÑO, portadora de la T.P. No. 280.543 del C. S. de la J., como apoderada de la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, según poder que obra a folio 137 del expediente.*

*Téngase al abogado SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, portador de la T.P. No. 75.234 del C. S. de la J., como apoderado del municipio de Soacha, según poder visible a folio 151 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, al Dr. JAIR ANTONIO MONTAÑO LÓPEZ, portador de la T.P. No. 260.886 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado del municipio de Soacha<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha** y el **municipio de Soacha**, visibles de folios 129 a 136 y 143 a 149 del cartulario, respectivamente.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la*

<sup>1</sup> Folio 152



Expediente No. 110013335020201400671 00

sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO<br>Secretario  |

<sup>2</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

\_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|             |   |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201700491 00  |
| DEMANDANTE: | MIGUEL EFRÉN GUATEQUE BELTRÁN   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS<br>FUERZAS MILITARES |

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE TATIANA LINARES DUARTE**, portadora de la T.P. No. 273.830 del C. S. de la J., como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 125 del expediente.

Téngase a la abogada **ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE**, portadora de la T.P. No. 181.674 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder visible a folio 155 del cartulario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** y el **Ministerio de Defensa Nacional**, visibles de folios 120 a 124 y 143 a 154, respectivamente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201700491 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800076 00                                       |
| DEMANDANTE:    | JEISON ANDRÉS ROJAS SANABRIA                                   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJÉRCITO NACIONAL |

*Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, portadora de la T.P. No. 225.918 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 39 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, al Dr. CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, portador de la T.P. No. 251.851 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 32 a 37 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 38

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800076 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700445 00                                 |
| DEMANDANTE:    | NORA ELENA BRAND HERRERA                                 |
| DEMANDADO:     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –<br>COLPENSIONES |

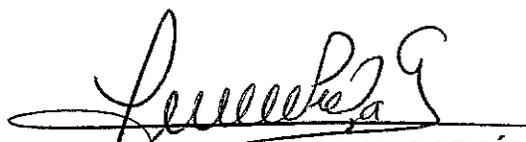
*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 89 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ, portadora de la T.P. No. 307.591 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 70 a 88 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 96

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800021 00                                 |
| DEMANDANTE:    | AMPARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ                               |
| DEMANDADO:     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 98 del expediente.

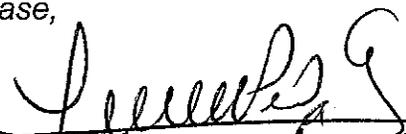
Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, portador de la T.P. No. 285.907 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 85 a 96 del cartulario.

Téngase a la abogada CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ, portadora de la T.P. No. 307.591 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder visible a folio 110 del plenario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
\_\_\_\_\_  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 102

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

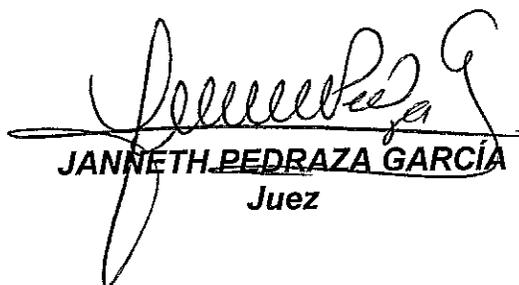
|                |                          |
|----------------|--------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201600124 00 |
| DEMANDANTE:    | LUCY NEIRA MEJÍA         |
| DEMANDADO:     | POLICÍA NACIONAL         |

*Se reconoce personería al abogado NICOLÁS ALEXANDER VALLEJO CORREA, portador de la T.P. No. 288.694 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 100 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 95 a 99 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

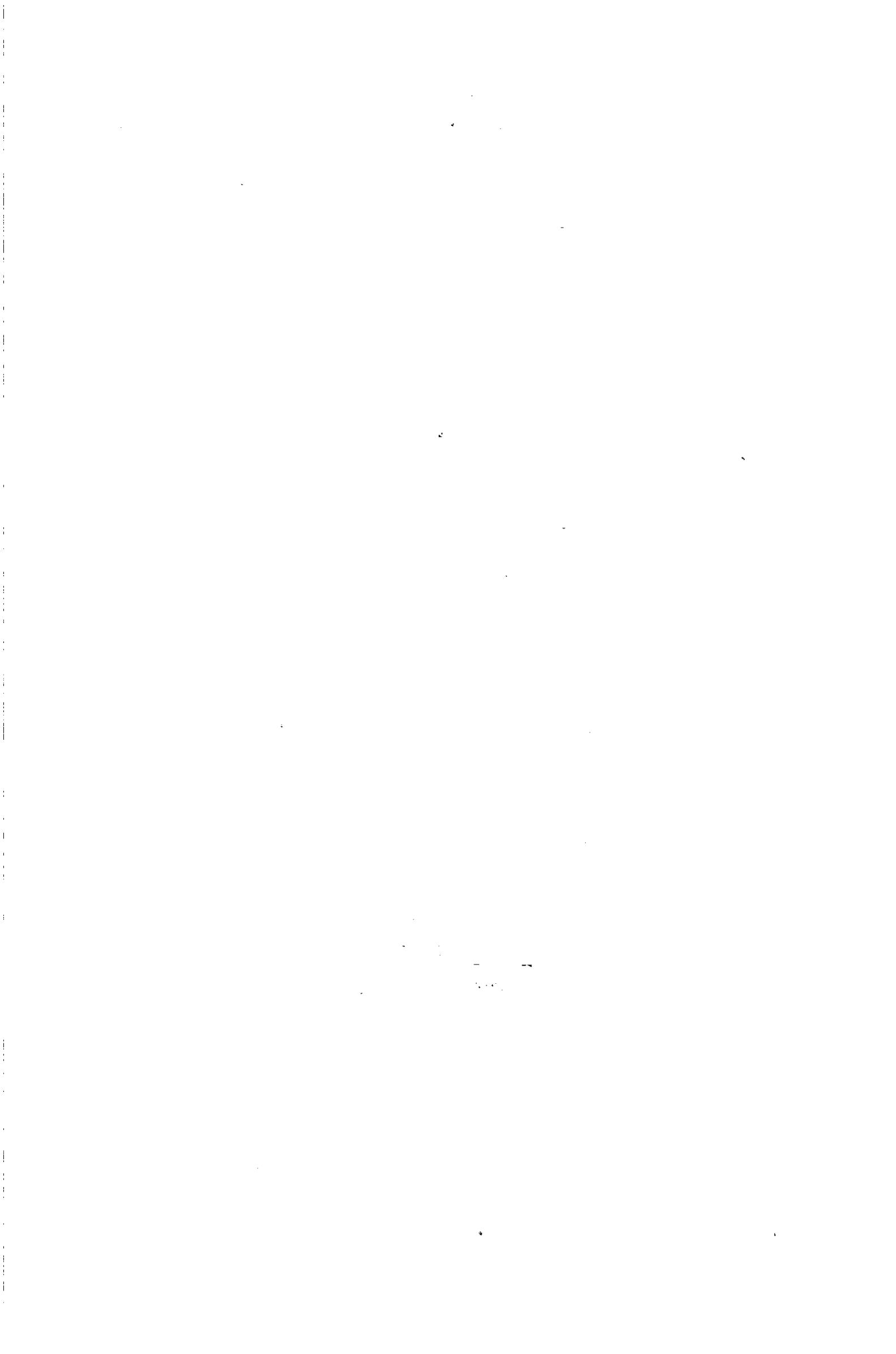
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

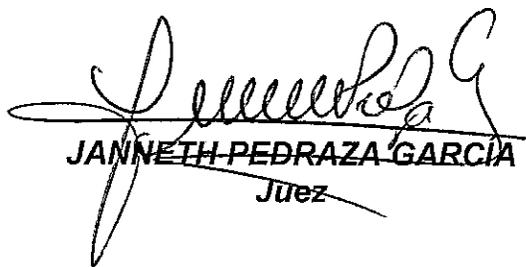
|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800094 00        |
| DEMANDANTE:    | OLGA LUCÍA CALLEJAS CORTÉS      |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO |

*Se reconoce personería a la abogada CAROLINA DUQUE NEIRA, portadora de la T.P. No. 124.052 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio del Trabajo, según poder que obra a folio 81 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 74 a 80 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

200

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800336 00        |
| DEMANDANTE:    | STICK ERNESTO BOHÓRQUEZ GARNICA |
| DEMANDADO:     | POLICÍA NACIONAL                |

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, en providencia de fecha 25 de junio de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual declaró la falta de competencia de esa misma Corporación, para continuar con el trámite del proceso, y en su lugar ordenó remitirlo en forma inmediata a los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C.*

*En consecuencia, no existiendo causal alguna que invalide las actuaciones surtidas, previamente a que se declarara la falta de competencia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 138 del Código General del Proceso, es procedente continuar con las presentes diligencias en la etapa judicial en que se encontraban.*

*Así las cosas, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

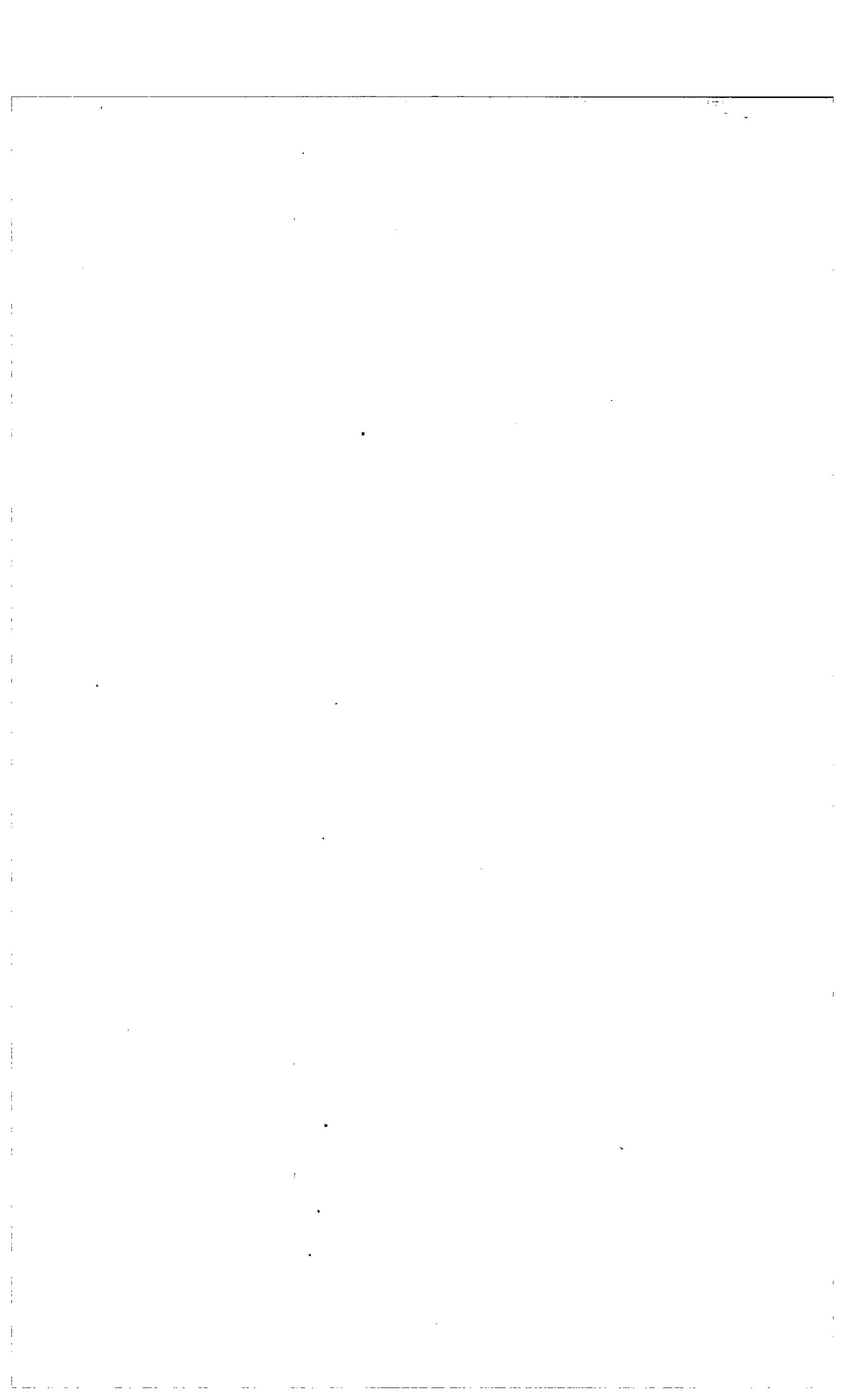
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** *Dar por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 251 a 285 del expediente.*

**SEGUNDO.-** *Reconocer personería al Dr. JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ, portador de la T.P. No. 136.161 del C. S. de la J., como apoderado de la Policía Nacional, de conformidad con el poder que obra a folio 286 del expediente.*

---

<sup>1</sup> Folios 298-299



**TERCERO.-** Citar a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |                          |
|----------------|--------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800026 00 |
| DEMANDANTE:    | JONATHAN ARCHILA PAREDES |
| DEMANDADO:     | POLICÍA NACIONAL         |

*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, portador de la T.P. No. 245.173 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 309 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 292 a 308 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|   |
|---|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA   |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario   |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

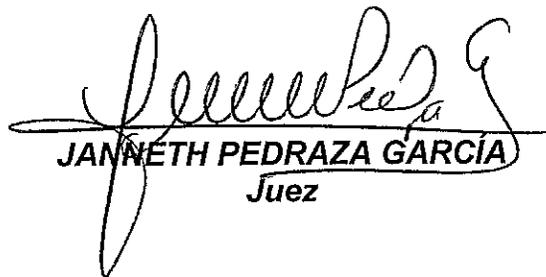
|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800034 00     |
| DEMANDANTE:    | FABIOLA YANED VALDÉS BELTRÁN |
| DEMANDADO:     | POLICÍA NACIONAL             |

Se reconoce personería a la abogada KARENT MELISA TRUQUE MURILLO, portadora de la T.P. No. 208.516 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 84 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 74 a 83 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

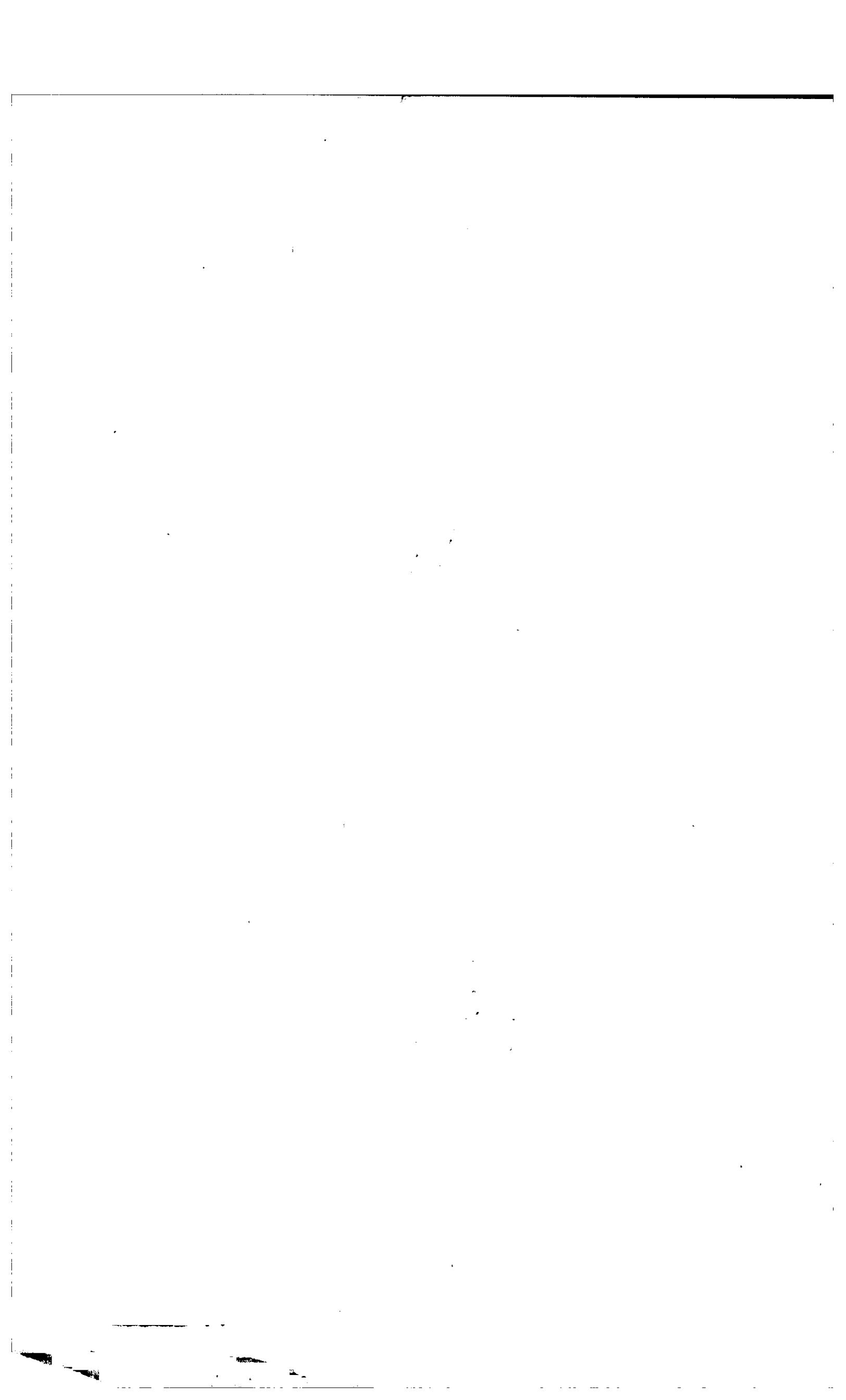
Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800100 00   |
| DEMANDANTE:    | JAIRO ERNESTO VALENCIA NÚÑEZ   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

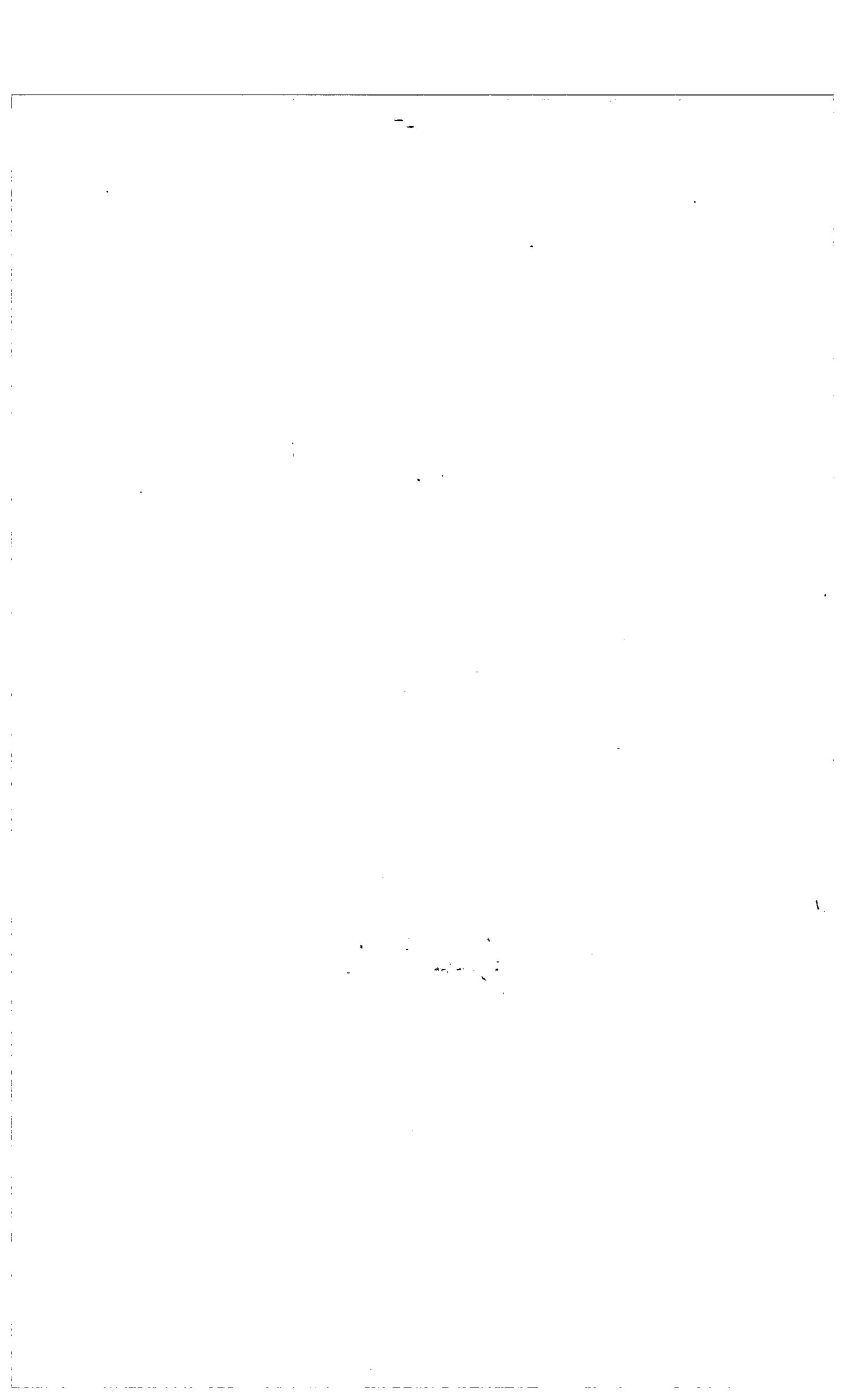
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700490 00   |
| DEMANDANTE:    | MARÍA DIVA BELLO DE RODRÍGUEZ  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

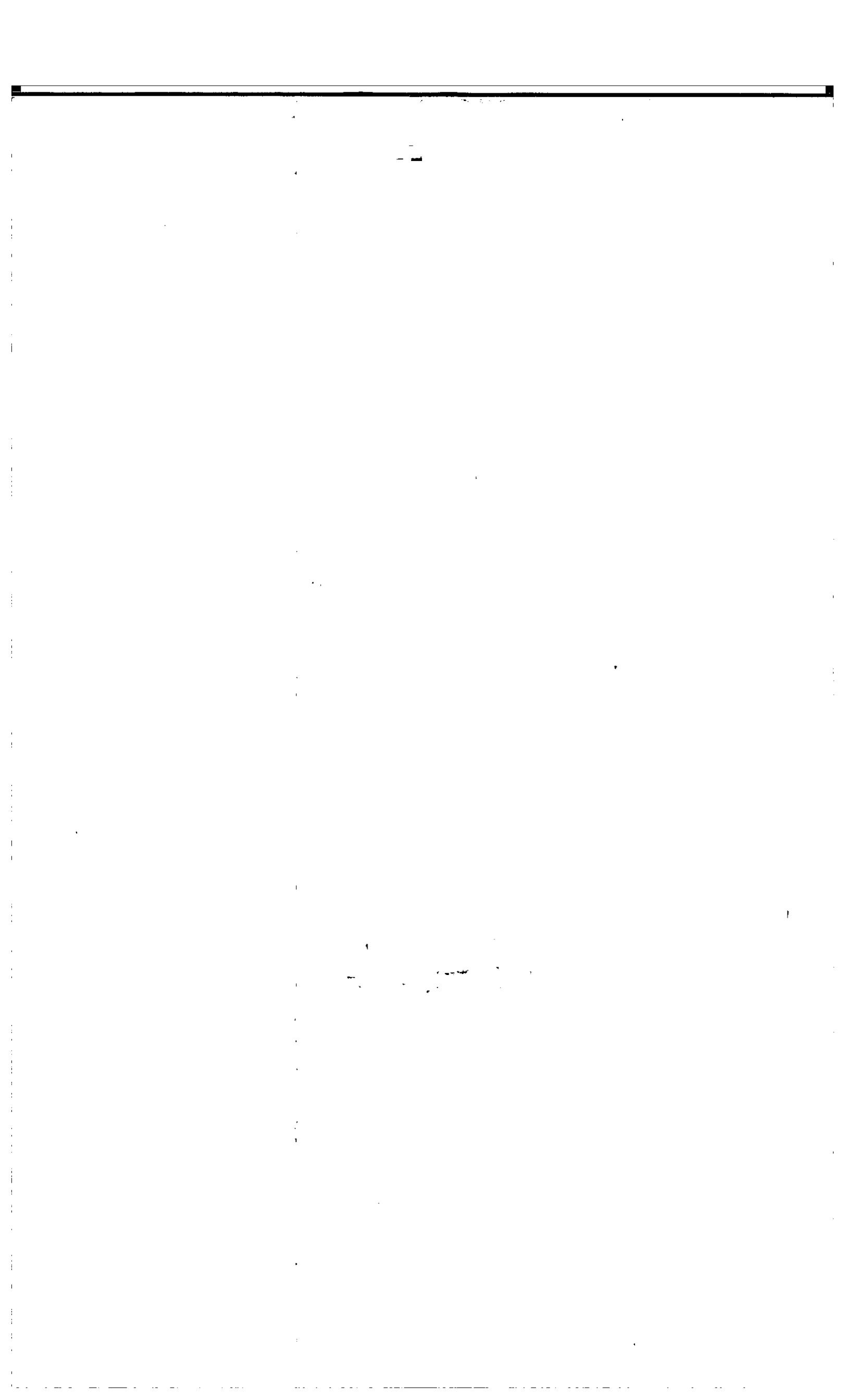
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700486 00   |
| DEMANDANTE:    | NELLY YANNETTE FONSECA MURCIA  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

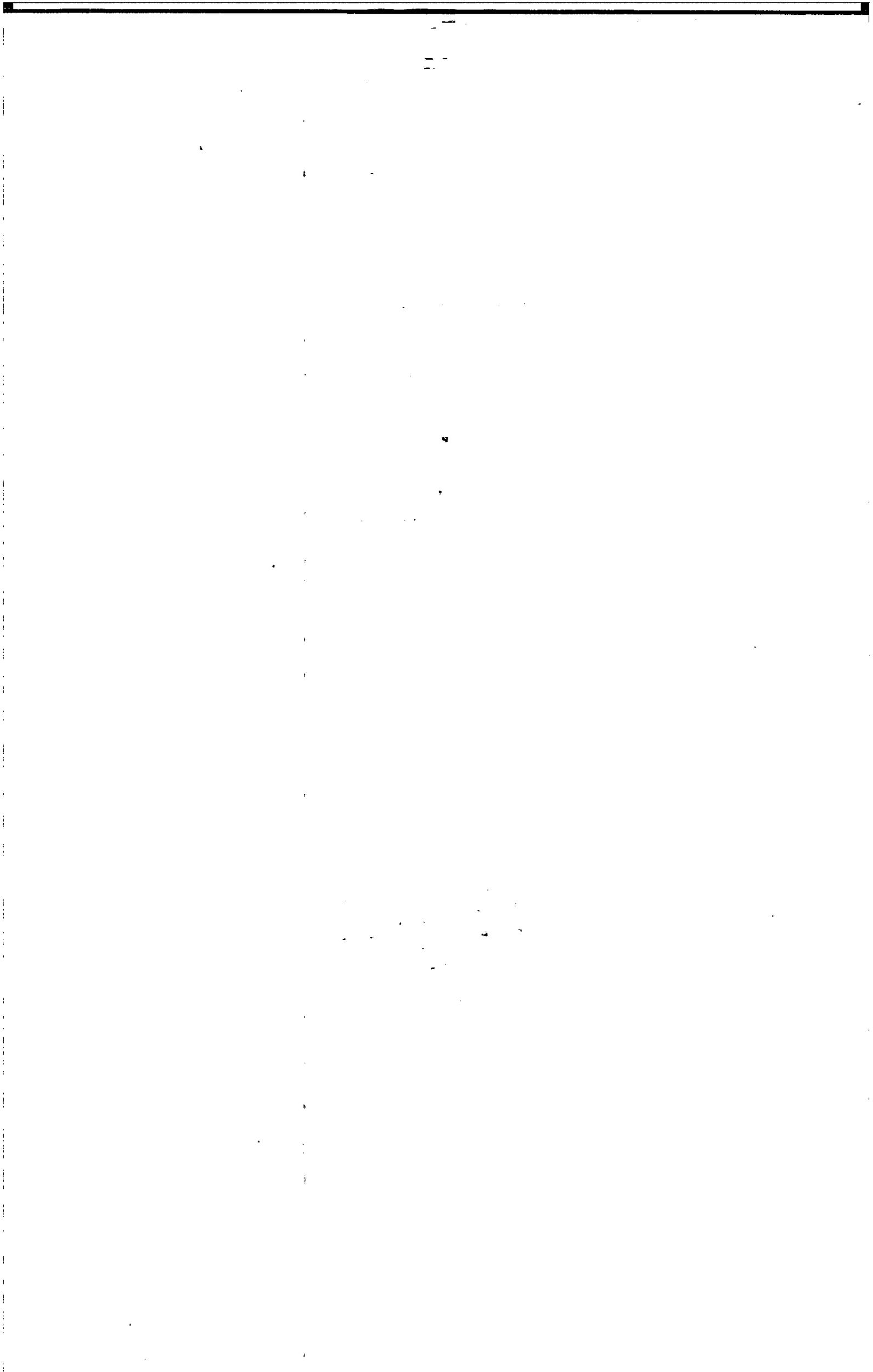
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800125 00                |
| DEMANDANTE:    | JORGE HUMBERTO ZULUAGA GÓMEZ            |
| DEMANDADO:     | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |

Se reconoce personería a la abogada LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, portadora de la T.P. No. 197.743 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 54 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 47 a 53 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700453 00   |
| DEMANDANTE:    | JUAN CARLOS SERRANO MATEUS   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800052 00  |
| DEMANDANTE:    | EDILBERTO CASTELLANOS LÓPEZ   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

\_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800110 00   |
| DEMANDANTE:    | MARÍA MARLEN RAMOS BAQUERO   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

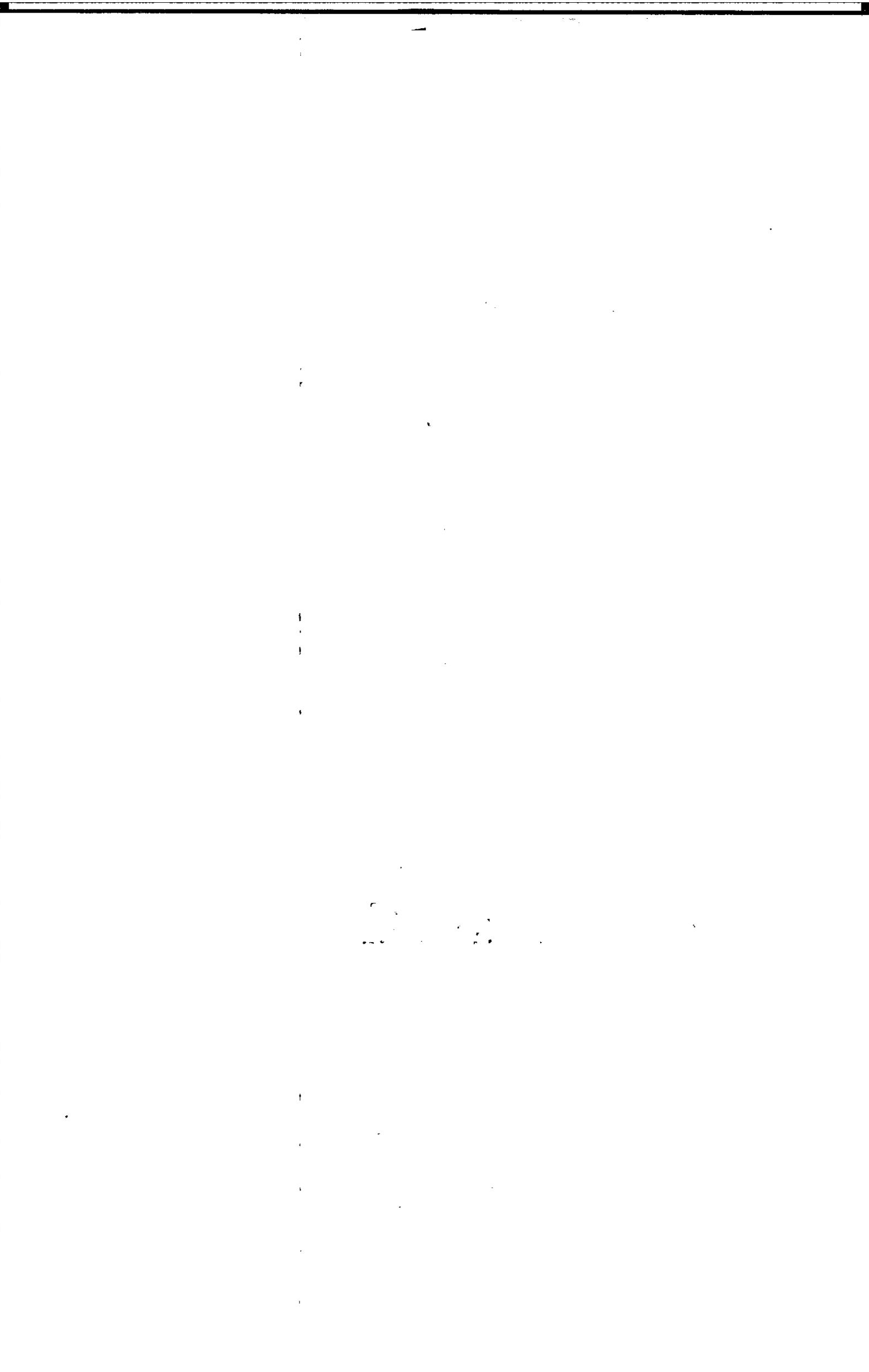
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700402 00  |
| DEMANDANTE:    | SANDRA YAZMÍN RUEDA MÉNDEZ  |
| DEMANDADO:     | BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL<br>CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS |

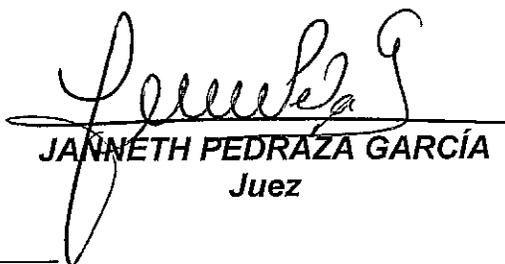
Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO NOVA VARGAS, portador de la T.P. No. 141.112 del C. S. de la J. como apoderado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C., según poder que obra a folio 53 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JUAN PABLO NOVA VARGAS, al Dr. CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 172.401 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 61 a 70 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 71

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

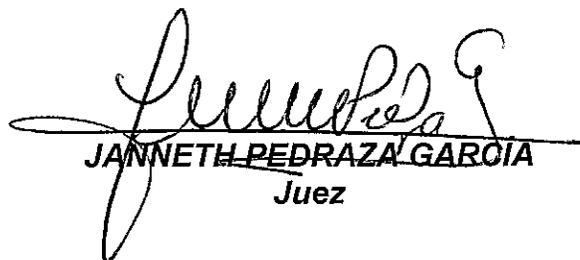
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201600434 00  |
| DEMANDANTE:    | VIDAL EDUARDO BERMÚDEZ TOVAR  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

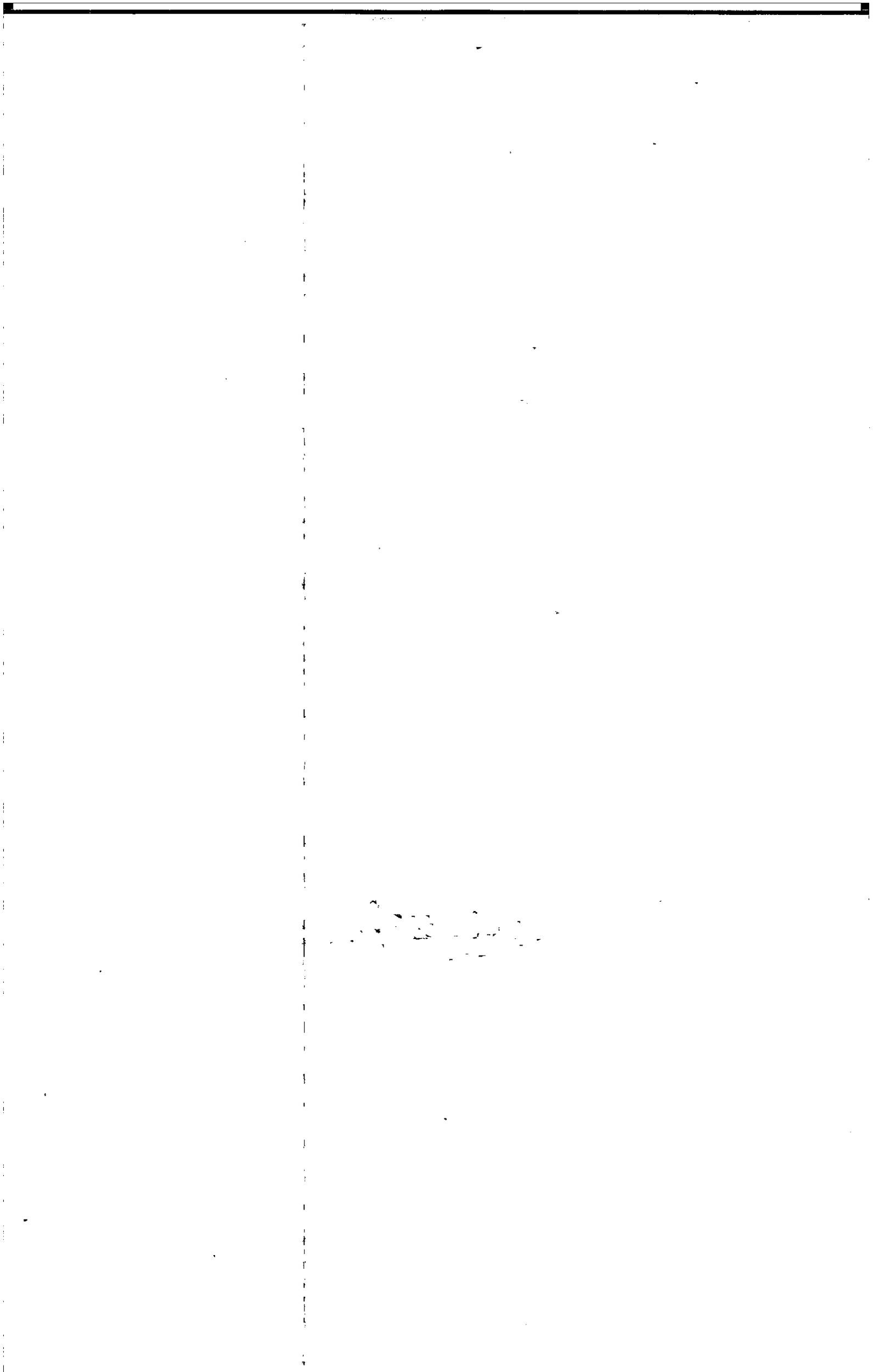
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

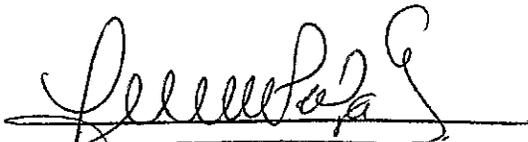
*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700135 00   |
| DEMANDANTE:    | RAFAEL VELASCO ARIAS   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

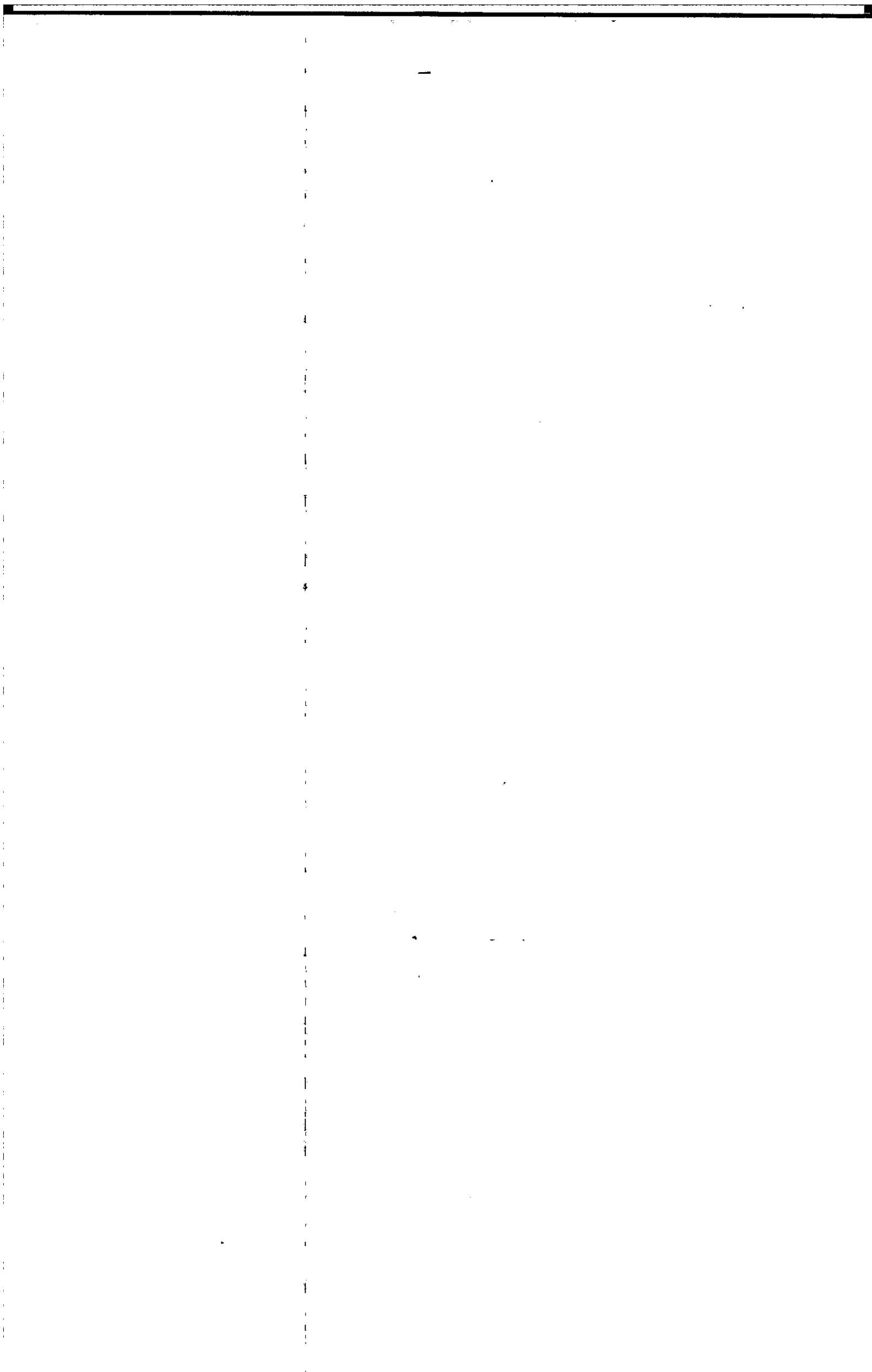
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700352 00   |
| DEMANDANTE:    | GLORIA CRISTINA RODRÍGUEZ VALLEJO  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

11/11/11

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

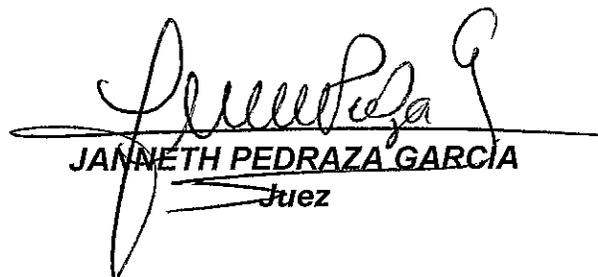
*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700488 00   |
| DEMANDANTE:    | MYRIAM PINTO LEÓN  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

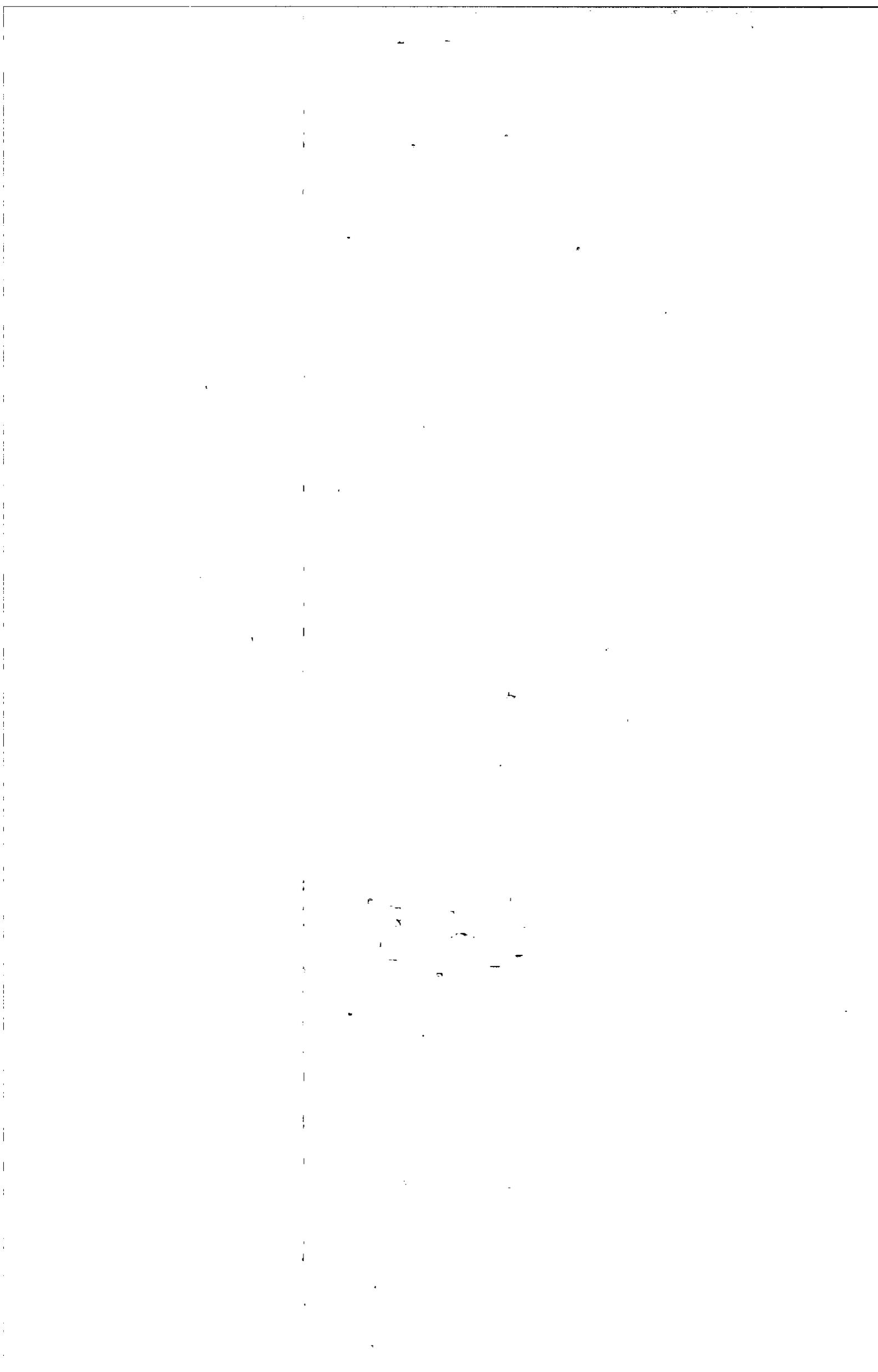
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800050 00   |
| DEMANDANTE:    | AIDA SORAYA ARIAS FRYE   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 34 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortegón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

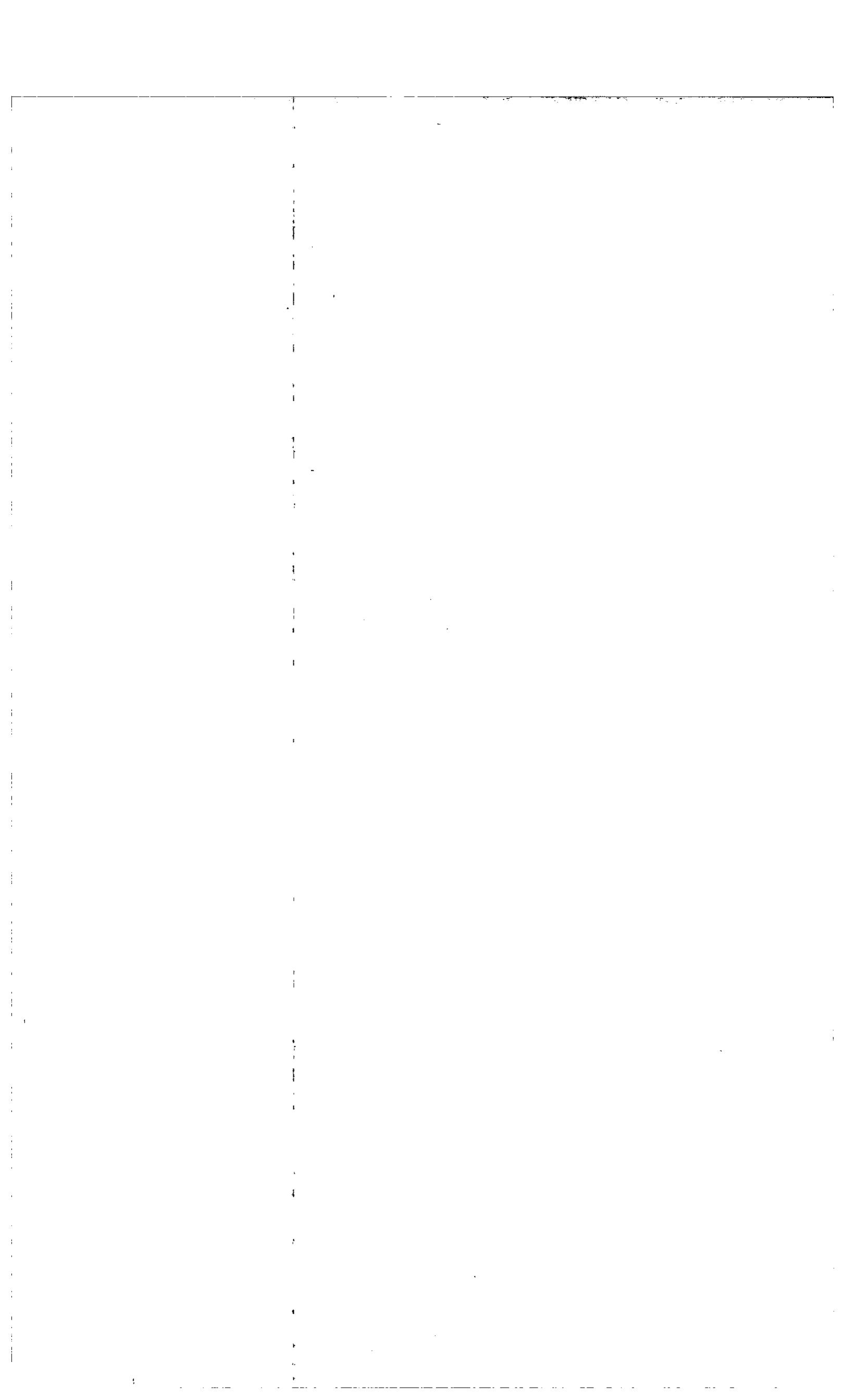
*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS, portadora de la T.P. No. 246.167 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018,*

<sup>1</sup> Folio 34

<sup>2</sup> Folio 35



Expediente No. 110013335020201800050 00

a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

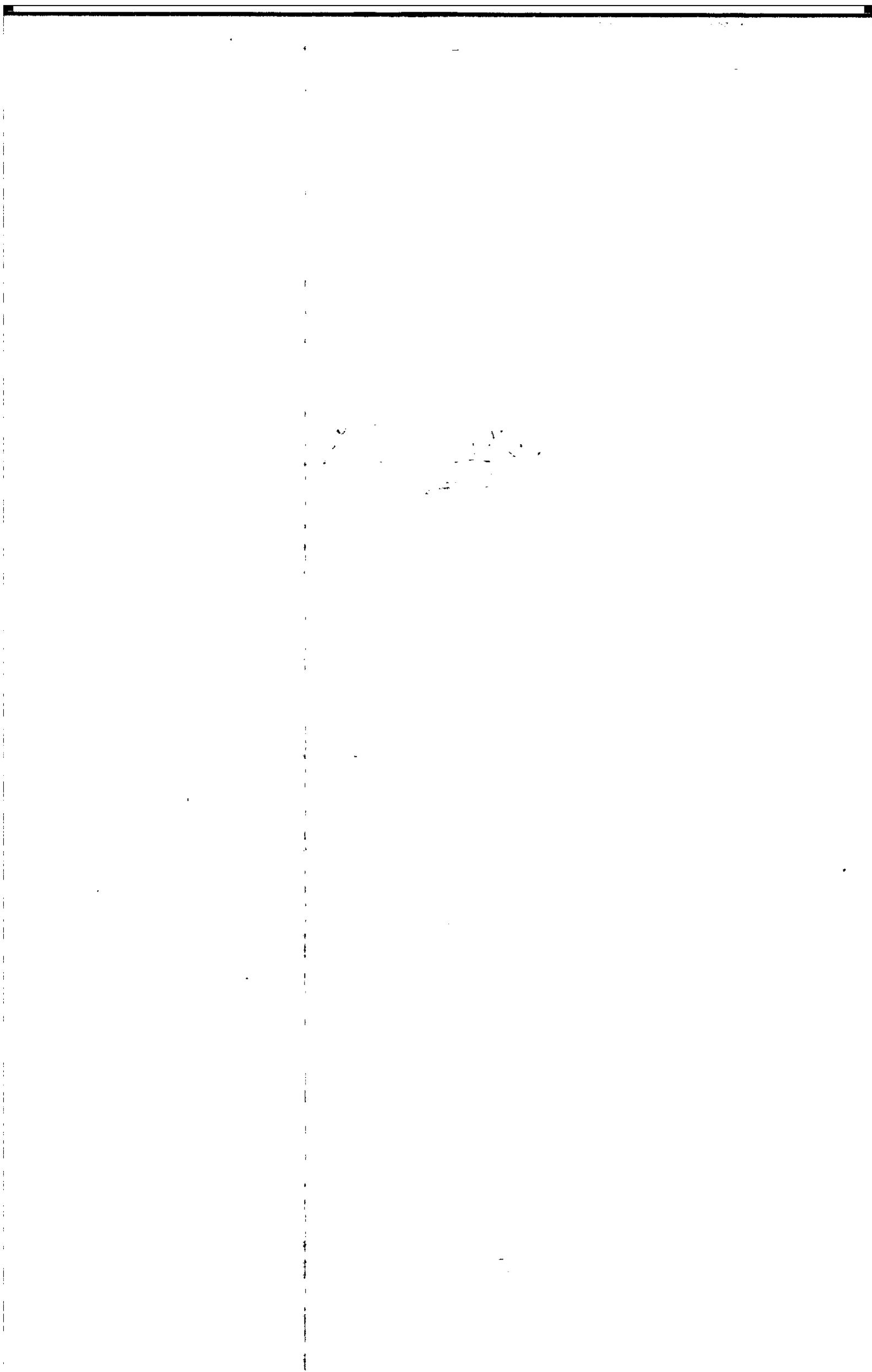
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800070 00   |
| DEMANDANTE:    | MARÍA CENAI DA GÓMEZ DE LEÓN   |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

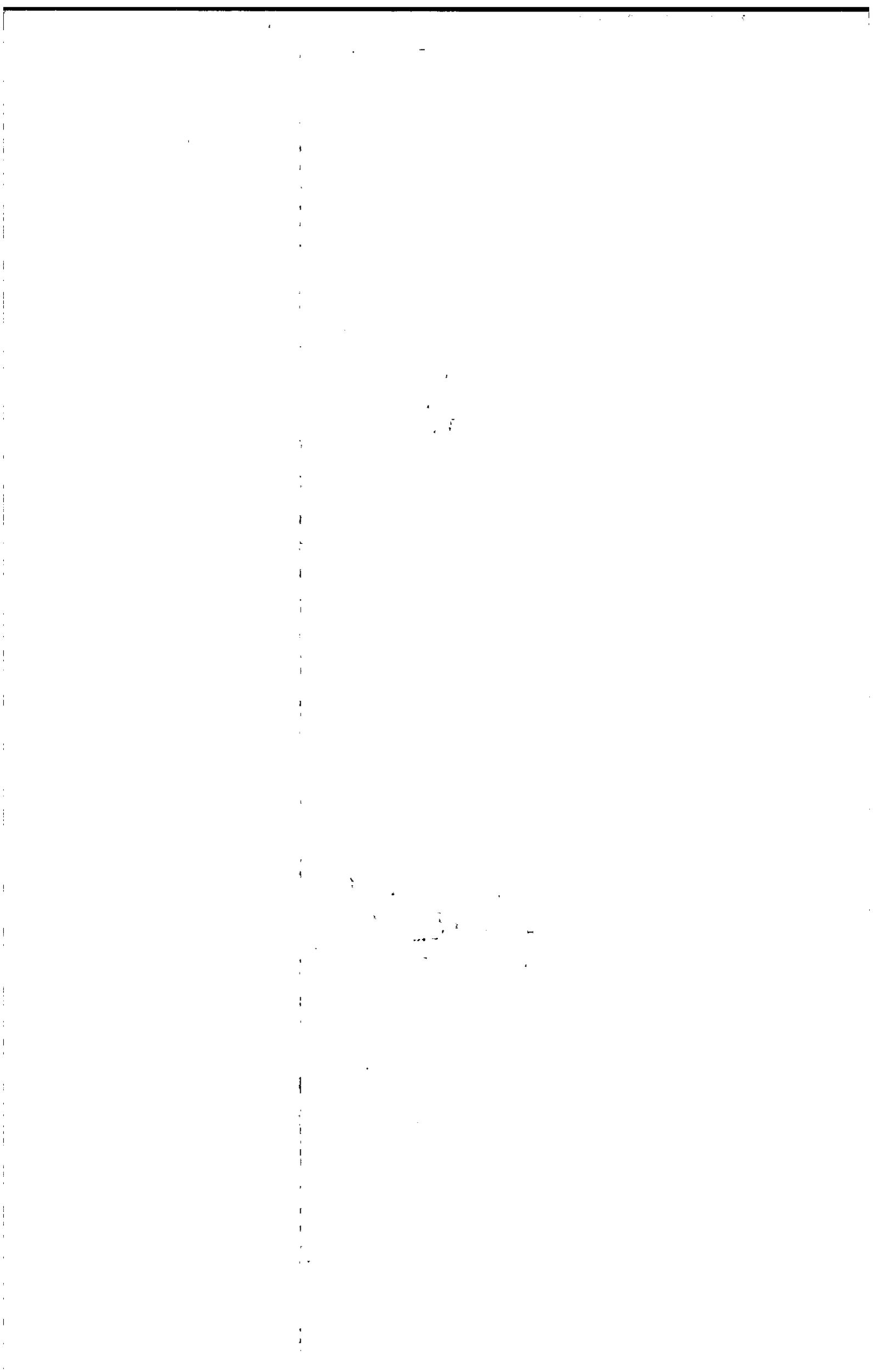
*Notifíquese y cúmplase*

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800105 00   |
| DEMANDANTE:    | OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ LEGUIZAMÓN  |
| DEMANDADO:     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

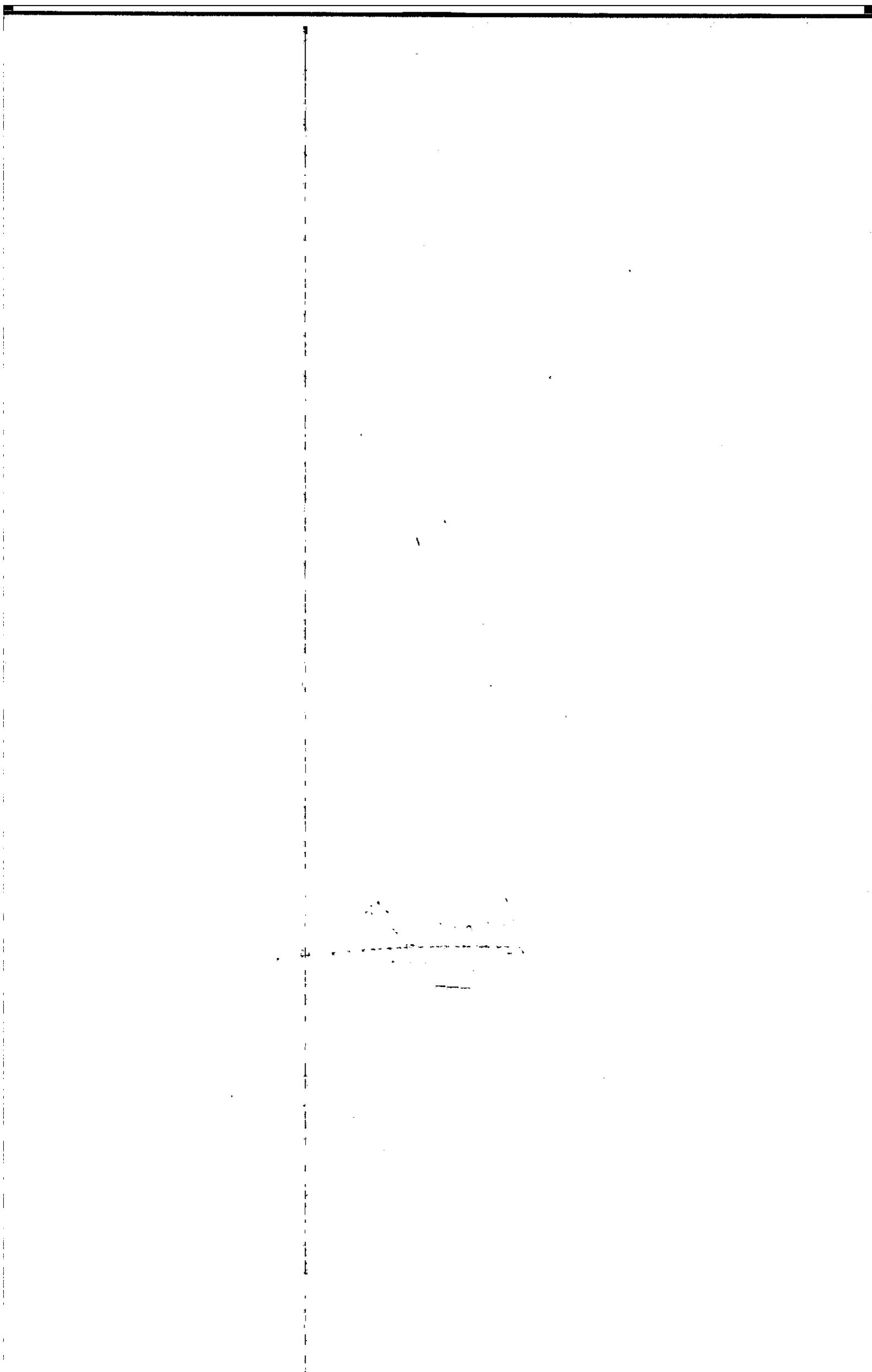
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

|  |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las<br>partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de<br>2018 a las 8.00 A.M. |
| ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO<br>Secretario  |

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800039 00                                 |
| DEMANDANTE:    | MARÍA ESTHER ALARCÓN CASALLAS                            |
| DEMANDADO:     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –<br>COLPENSIONES |

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 88 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 80 a 87 del cartulario.

No se tendrá en cuenta el memorial de fecha 19 de junio de 2018<sup>2</sup>, toda vez que ya se había contestado la demanda con anterioridad.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 98

<sup>2</sup> Folios 107 a 114

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201800068 00                                 |
| DEMANDANTE:    | LUZ MARINA RUÍZ BARRERA                                  |
| DEMANDADO:     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

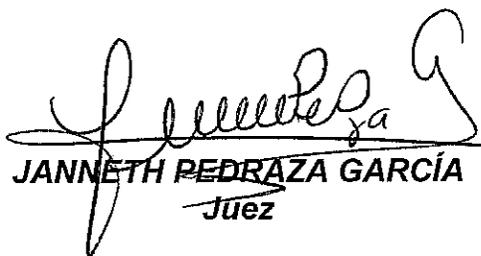
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 76 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 66 a 75 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 80

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

|                |  |
|----------------|--|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700421 00                                 |
| DEMANDANTE:    | ELSA MARÍA TIBAQUIRÁ ARÉVALO                             |
| DEMANDADO:     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES |

*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 70 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, portadora de la T.P. No. 279.783 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 60 a 69 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 80

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                |   |
|----------------|---|
| EXPEDIENTE No. | 110013335020201700451 00                              |
| DEMANDANTE:    | RITA REVELO ARELLANO                                  |
| DEMANDADO:     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 92 del expediente.

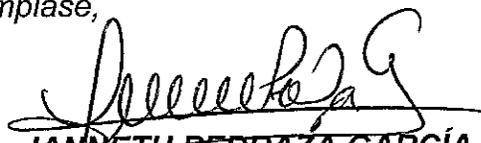
Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, portador de la T.P. No. 285.907 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 78 a 90 del cartulario.

Téngase a la abogada CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ, portadora de la T.P. No. 307.591 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder visible a folio 109 del plenario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 102

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 3 de septiembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario